



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO
ECUATORIANO COMO RÉGIMEN DE
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”**

Tesis previa la obtención
del título de Abogado.

AUTOR:

Diego Fernando Suárez Masa

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

Loja-Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

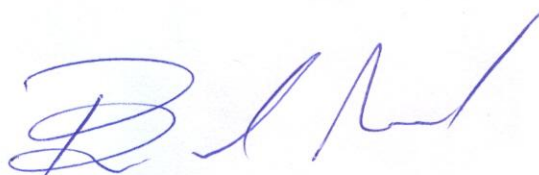
Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado: **“EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”**, realizado por Diego Fernando Suarez Masa, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, Mayo del 2015



Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Diego Fernando Suarez Masa, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizó a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional, biblioteca virtual.

FIRMA:



AUTOR: Diego Fernando Suarez Masa

CÉDULA: 1103830020

FECHA: Loja, Mayo del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Diego Fernando Suárez Masa, declaro ser autor de la tesis titulada "**REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO COMO REGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARI.**", como requisito para optar al grado de **ABOGADO.**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma: 

Autor: Diego Fernando Suarez Masa

Cédula: 1103830020

Dirección: Barrio Borja

Correo Electrónico: diegoderecho@yahoo.com

Teléfono: 072552207. Celular: 0987543895.

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Alex Riascos Chamba.

Tribunal de Grado: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre Mg. Sc.

Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico a mis docentes del Área Jurídica Social y Administrativa Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja sección nocturna, por enseñarme e instruirme en el camino de estudiante, por darme su apoyo y su comprensión en todo momento y sobre todo por impartir sus conocimientos de una forma precisa y desinteresada. A mis padres, esposa e hijos quienes siempre, han estado a mi lado brindándome su apoyo y comprensión e inspirándome siempre a seguir adelante.

A mi Director de Tesis el Doctor Alex Riascos Chamba; docente que ha brindado su apoyo, orientación y experiencia guiando mi trabajo investigativo de una forma muy clara y precisa.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Con especial aprecio y consideración, como autor de este trabajo investigativo, reconozco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta Tesis de Investigación Jurídica, en especial a la Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc., Director de Tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Expreso un sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el desarrollo de esta investigación se llevará a efecto, y en general a mis familiares, compañeros y amigos.

A todos muchas gracias

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACION

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Tributación

4.1.2. Impuesto, Tasa, Rentas

4.1.3. Impuesto A La Renta

4.1.4. Contribuyentes

4.1.5. Obligación Tributaria

4.1.6. Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias

4.1.7. Régimen Impositivo

4.1.8. Ilícito Fiscal Tributario

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Sistema De Equidad Tributaria En El Ecuador

4.2.2. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

4.2.3. Los Principios Tributarios y su Importancia en el Ecuador

4.2.4. La Eficacia Contributiva, Principio de Eficiencia Administrativa Tributaria

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador y el Sistema Tributario

4.3.2. El Derecho Tributario en el Ecuador y el RISE

- 4.3.3. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Sistema Simplificado de Tributación en el Ecuador
- 4.3.4. Análisis Jurídico a la Evasión e Incumplimiento Tributario, respecto de la Simplicidad y Cumplimiento del RISE en el Ecuador
- 4.3.5. Legislación Comparada

5. MATERIALES Y MÉTODOS

- 5.1. Metodología
- 5.2. El Método de Inserción de la Realidad
- 5.3. Fases
- 5.4. Técnicas

6. RESULTADOS

- 6.1. Resultados de las Encuestas
- 6.2. Resultados de las Entrevistas
- 6.3. Análisis de Casos

7. DISCUSIÓN

- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.2. Contrastación de la Hipótesis
- 7.3. Fundamentos Jurídicos, Doctrinarios que sustentan la Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

**“EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO COMO
RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”**

2. RESUMEN

La reforma tributaria está siendo discutida hoy en día y merece especial atención por las implicaciones sociales y económicas para el país, el modelo económico que vivimos, nos exige ser más competitivos y su vez responsables con la sociedad. Para esperar resultados distintos debemos atrevernos a buscar nuevas formas de ver la economía y los mecanismos tributarios como opciones para una adecuada redistribución de la riqueza.

Nuestro Estado ecuatoriano, con miras a promover el desarrollo económico a determinado varios sistemas de recaudación con el ánimo de cubrir necesidades fiscales y el dinamismo económico que provee la recaudación la misma que busca solventar los niveles de infraestructura, capacitación, estabilidad política, seguridad y ejercicio en la impartición de la justicia; La recaudación tributaria se basa en los preceptos Constitucionales y demás leyes. El Código Tributario como la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, reglamentos y circulares de carácter general se basan en los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad, siendo la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, solo por acto legislativo de órgano competente. La Asamblea Constituyente de 2008; reformo la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador; incorporando el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, sistema que se creó con el propósito de contribuir a formalizar a los pequeños empresarios, simplificando los procesos para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias liberando su obligación de

llevar contabilidad y de llenar formularios; todos estos beneficios son con el ánimo de incorporar una cultura tributaria que fomente el desarrollo en el país, pero las facilidades que se obtienen de este régimen hace que muchos de los contribuyentes abusen de la normativa, aplicando estrategias de evasión y elusión que no se pueden identificar rápidamente en los controles que aplica la propia Administración Tributaria.

Además hay que asegurar éste beneficio no se convierta en un escudo fiscal para las organizaciones o comerciantes y establecer tiempos mínimos de mantenimiento de las reinversiones para propender mejorar el ahorro nacional a través de la inversión productiva. Considero que la reinversión productiva es una obligación de las empresas crecer y ser competitivas en el tiempo, para que el beneficio del Estado, busque fomentar el ahorro, producción e inversión, sean bien dirigidos y repartidos equitativamente entre su población.

Para su inscripción al Régimen Impositivo Simplificado; la entidad del Servicio de Rentas Interna, tienen que crear una tabla de categorías que les permita a los usuarios, ubicarse según la actividad económica que les corresponda, sus ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción y los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de los ingresos de los contribuyente; esto con el ánimo de realizar un mejor desarrollo permanente en la que garantice la igualdad de derechos de los contribuyentes

SUMMARY

The tax reform is being discussed today and deserves special attention by social and economic implications for the country's economic model which we live requires us to be more competitive and in turn accountable to society. To expect different results we must dare to seek new ways of looking at the economy and tax mechanisms as options for an adequate redistribution of wealth.

Our Ecuadorian State, with a view to promoting economic development to a certain number of collection systems with the aim to cover fiscal needs and economic dynamism that provides fund that seeks to solve the same levels of infrastructure, training, political stability, security and exercise in the delivery of justice; Tax collection is based on Constitutional and other laws provisions. The Tax Code and the Internal Tax Regime Law of Ecuador, regulations and general circulars are based on the principles of legality, generality, equality, proportionality and non-retroactivity, with the authority to establish, modify or terminate taxes, just for legislation the competent body. The Constituent Assembly of 2008; reformed the Law of Internal Tax Regime of Ecuador; incorporating the Ecuadorian Simplified Taxation System, a system that was created with the purpose of contributing to formalize small businesses, simplifying processes to facilitate compliance with tax obligations by releasing their obligation to keep accounts and filling out forms; all these benefits with the aim of incorporating a tax culture that

fosters development in the country, but the facilities are obtained from this regime makes many taxpayers from abusing the rules, applying strategies of evasion and avoidance that can not be quickly identify the controls applied by the Tax Administration.

We also have to ensure it does not benefit from becoming a tax shield for organizations or merchants and set minimum holding times for tending reinventions improve national savings through productive investment. I believe that the productive reinvention is an obligation of the companies grow and be competitive in time for the benefit of the State, seek to encourage saving, production and investment, are well managed and shared fairly among its population.

To register for the Simplified Taxation System; the entity of the Internal Revenue Service, have to create a table of categories allowing users to, placed by economic activity they are concerned, their gross revenue earned in the last twelve months preceding the date of registration and limits maximum established for each category of activity and income of the taxpayer; this with the intention of making a better permanent development which guarantees equal rights of taxpayers.

3. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre la temática: “EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”, se reviste de gran trascendencia e importancia social y jurídica, por el sistema de tributación sobre rentas que deben ser objeto principal importancia al momento de su recaudación por los contribuyentes, en especial del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, que se establezca la categorización de los beneficiarios, que origina un debilitamiento a los ingresos fiscales al Servicio de Rentas Internas, por las obligaciones tributarias a los contribuyentes independientemente si el origen de su renta es lícito o no, además los principios de la tributación como el de igualdad, generalidad, legalidad y capacidad contributiva, principalmente que garantizan un trato justo a todos los contribuyentes, sustentando de esta manera la imposición de rentas ilícitas.

Para el estudio y desarrollo de la presente investigación, se establecen dentro de su contenido, en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito familiar, contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario en el Ecuador, para lo cual describo su contenido en: **REVISIÓN DE LITERATURA**, que contiene: un **Marco Conceptual**; contiene conceptos y definiciones del Sistema Tributario ecuatoriano, entre los cuales está el Régimen Impositivo Simplificado

Ecuatoriano; un **Marco Doctrinario**, que contiene aspectos principales del Sistema Tributario, como de los Principios Tributarios, Equidad Tributaria, como de las Rentas en el Ecuador; un **Marco Jurídico**, que contiene aspectos relacionados con la normativa legal tributaria en el país; La Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Tributario, El Derecho Tributario en el Ecuador, La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que han de aportar con procedimientos eficaces en cuando a garantizar el que los contribuyentes se conduzcan por el mérito al honor tributario por el desarrollo económico del país.

Con todas estas consideraciones, una vez desarrollada toda la investigación, la revisión de literatura, la investigación de campo; que con la colaboración de Doctores en libre ejercicio profesional, como el apoyo de los funcionarios y empleados de la Corte Provincial de Justicia de Loja, Servicio de Rentas Internas; con sus criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos, respecto de los objetivos e hipótesis planteadas; me llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, con ello he arribado a las conclusiones y recomendaciones, como a la Reforma legal a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y garantizar los ingresos tributarios para con todos los contribuyentes en el Ecuador en especial del RISE.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. TRIBUTACIÓN

“Tributación significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación, la tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc.”¹.

Constituye el más típico exponente de los ingresos de derecho público, sometido a los principios de justicia tributarios, existe reserva de ley al legislador ordinario que para regular debe contar con las garantías propias del crédito tributario y se establecen unos procedimientos especiales para su cobranza; es decir, tributar significa todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía.

Se entiende por tributación toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria y establecida por la ley, a cargo de las personas

¹ RAMÓN Valdés Costa, Dr., “Instituciones de Derecho Tributario”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2013, Pág. 46.

físicas y jurídicas que se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine, cumpliendo a cabalidad las normas y políticas establecidas por el Estado a través de sus entidades públicas legalmente constituidas.

Es definible la tributación como destracciones de parte de la riqueza de los particulares exigidas por el Estado (aspecto económico), mediante leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario (aspecto jurídico), con la finalidad de promover el bienestar general , que en virtud de ese poder tributario, se hace de una porción de riqueza de los contribuyentes a favor del Estado. El tributo es una categoría de lo que se llama ingresos públicos.

4.1.2. IMPUESTO, TASA, RENTAS

Impuesto:

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *impositus*, el concepto hace referencia al tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago, se habla de impuesto directo cuando se gravan las fuentes de capacidad económica, como el patrimonio o la renta, y de impuesto indirecto cuando lo que se grava es el consumo o el gasto.

El impuesto se caracteriza por no requerir de una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo pide, su objetivo es financiar los gastos del acreedor, generalmente el Estado, la capacidad contributiva supone que

quienes más tienen, más deben pagar. Sin embargo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan otras causas, el aumento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc.

Se designa con la palabra impuesto aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de todos los sectores y sobre todo cuando no existan servicios básicos,. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado.

“Un impuesto consta de los siguientes elementos: el hecho imponible, que será aquella circunstancia que origina la obligación tributaria de acuerdo a lo que establece de antemano la ley, el sujeto pasivo o la persona natural o jurídica que es aquella obligada a pagar de acuerdo a sus posibilidades, la base imponible, que es la valoración y la cuantificación del hecho imponible, el tipo de gravamen, que se trata de la proporción que se aplica sobre la base imponible para calcular cuánto debe pagarse de impuesto, la cuota tributaria, que será la cantidad que representa el gravamen y la deuda tributaria que será

el resultado de reducir el importe con deducciones o de incrementarse con recargos, por ejemplo, Siendo de vital importancia cumplir con la fecha establecida para el pago, caso contrario nos sometemos a fuertes multas y sanciones”².

Es sumamente importante el Impuesto, ya que el recaudo se financia obras en todos los ámbitos como salud, educación, investigación, cultura e infraestructura vial etc., considero que el impuesto a la renta se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital invertido por una persona sea este natural o jurídica.

En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que grava a las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios, estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

² VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 88.

Tasas:

“La tasa es un coeficiente que expresa la relación entre la cantidad y la frecuencia de un fenómeno o un grupo de fenómenos. Se utiliza para indicar la presencia de una situación que no puede ser medida en forma directa, las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado, y es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar”³.

Generalmente los fiscos municipales perciben estos ingresos denominados tasas retributivas que establezcan en función de los ingresos o por la prestación de servicios como pueden ser: seguridad industrial, iluminación, higiene y similares dependiendo mucho de los parámetros fijados o el número de personal y capacidad de fuerza motriz.

Considero que, una tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un determinado servicio o bien sea este privativo o público del cual se establece en determinado territorio, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario.

³ www.gerencie.org.com

Renta:

Considero que la renta es la ganancia de una persona o empresa quien ha obtenido por prestar o brindar un servicio, además como el beneficio económico que aumenta el patrimonio de la persona que la percibe, ya sea por el ingreso de capital o por la adquisición de bienes y servicios, Tulio Rosembuj, define el concepto como “cualquier forma de riqueza nueva que afluye a una persona física durante un periodo de tiempo”⁴, por lo que se entiende por renta cualquier beneficio o ingreso que enriquezca a una persona natural o jurídica dentro de un periodo determinado de tiempo, o ejercicio impositivo.

Guillermo Cabanellas, destaca a la Renta como el “ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión en capital, dinero o privilegio, utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa”⁵; al mismo tiempo se define a la ganancia como una adquisición de bienes mediante el trabajo o actividad lucrativa.

Entonces la renta es común al ingreso regular como contra prestación del trabajo o de una inversión, de la explotación de una propiedad o del ejercicio de un derecho, es decir la renta es cualquier ganancia, incluso eventual esporádica que constituye el resultado del trabajo y esfuerzo dentro de una actividad lucrativa.

⁴ VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 88.

⁵ CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Argentina, Año 2012, Pág. 123.

Otro aspecto de importancia de renta, es el alcance y aplicación del impuesto a las ganancias, se considera como ganancias a efectos de la ley, los rendimientos, beneficios, rentas o enriquecimientos provenientes de actividades a título oneroso de los ingresos, ganancias, rendimientos, beneficios habituales o eventuales, provenientes de una actividad reconocida y amparada por el ordenamiento jurídico que incrementa el patrimonio de una persona en un determinado periodo de tiempo, esta riqueza de propiedad del contribuyente, es llamada a tributar y contribuir con las arcas fiscales bajo el Impuesto a la Renta que se aplica dentro de nuestro país.

4.1.3. IMPUESTO A LA RENTA

“La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *impositus*, el concepto hace referencia al tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago, se habla de impuesto directo cuando se gravan las fuentes de capacidad económica, como el patrimonio o la renta, y de impuesto indirecto cuando lo que se grava es el consumo o el gasto”⁶.

Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país, le deben pagar al estado que los representa, para que a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que

⁶ RAMÓN Valdés Costa, Dr., “Instituciones de Derecho Tributario”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2013, Pág. 49.

impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de su población. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado.

Un impuesto consta de los siguientes elementos: el hecho imponible, que será aquella circunstancia que origina la obligación tributaria de acuerdo a lo que establece de antemano la ley, el sujeto pasivo o la persona natural o jurídica que es aquella obligada a pagar de acuerdo a sus posibilidades, la base imponible, que es la valoración y la cuantificación del hecho imponible, el tipo de gravamen, que se trata de la proporción que se aplica sobre la base imponible para calcular cuánto debe pagarse de impuesto, la cuota tributaria, que será la cantidad que representa el gravamen o tabla referencial establecida para su funcionamiento y la deuda tributaria que será el resultado de reducir el importe con deducciones o de incrementarse con recargos, por ejemplo, cuando nos pasamos de la fecha de vencimiento estipulada para el pago de tal impuesto o tributo, entrará a correr gastos procesales según sea la gravedad de la infracción. Este tipo de infracciones se dan en muchas ocasiones por los descuidos o inobservancias de sus representantes legales o de las personas encargadas de llevar la contabilidad de determinada persona o empresa

“Impuesto a la Renta.- Es un Impuesto que se le paga al estado ecuatoriano, a través del SRI, sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal, es un impuesto

anual sobre las ganancias a diferencia del IVA o Impuesto al Valor Agregado, que es un impuesto adicional agregado a los precios de bienes y servicios”⁷.

El Impuesto a la Renta, se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia de los ingresos provenientes de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

4.1.4. CONTRIBUYENTES

“Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establece las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del registro único del contribuyente (RUC) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos”⁸.

Se les denomina Personas Naturales, aquellas personas físicas, nacionales y extranjeras que realizan o ejercen actividades económicas, cumpliendo con las

⁷ VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 88.

⁸ RAMÓN Valdés Costa, Dr., “Instituciones de Derecho Tributario”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2013, Pág. 67.

obligaciones y responsabilidades determinadas dentro de un país; una persona natural está obligada a llevar contabilidad, cuando tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica del ejercicio fiscal inmediato anterior, costos y gastos anuales.

4.1.5. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

“La obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente, además es un vínculo de naturaleza jurídica, y la prestación es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario, en este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el pagar la deuda tributaria, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma”⁹.

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.

La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable,

⁹ GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 12.

desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Las respectivas tablas referenciales o categorización de pago, la Administración Tributaria está en la obligación de actualizar e emitir sus respectivos valores, para que sus contribuyentes tengan el respectivo conocimiento y puedan realizar sus declaraciones, teniendo en cuenta los valores que les corresponde cancelar e evitar sanciones, multas y problemas jurídicos.

4.1.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

“El incumplimiento de las obligaciones tributarias no tendría necesidad de represión cuando los contribuyentes tienen conciencia de que existe cierto control a través de medidas que previenen la posible defraudación de los impuestos, constituyen un intento por parte de la administración tributaria de restablecer los principios ideales de un buen sistema fiscal”¹⁰.

Simplificación de las normas tributarias, significa realizar un gran esfuerzo de la administración para establecer normas y reglamentos tributarios claros, concretos y libres de vicio jurídicos; Los administradores tributarios deben

¹⁰ GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 89.

evitar la excesiva abstracción de las mismas y buscar métodos que conlleven a un equilibrio entre la excesiva simplicidad y la excesiva complejidad del sistema tributario. La complejidad en cierta medida viene determinada por las nuevas necesidades funcionales de los países desarrollados, consecuencias de la internacionalización de las relaciones económicas y financieras, lo que lleva los individuos a idear métodos muy sofisticados de defraudación, por ello su información entre las administraciones tributarias a nivel nacional e internacional, deben ser más claras y precisas en el aumento de la flexibilidad de las normas tributarias.

4.1.7. RÉGIMEN IMPOSITIVO

“Régimen Impositivo, es el conjunto de medidas encaminadas a la obtención de ingresos tributarios para financiar el gasto público y/o desplazar recursos de usos privados a los públicos, los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una ley, cuyo importe se destina a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares”¹¹.

Considero, los impuestos tributarios son una imposición proveniente del Estado ecuatoriano que exige el pago de cierta cantidad de dinero en relación a una obligación tributaria existente con alguna unidad productiva o un servicio personal, familiar o empresarial, como un acto económico; por los tributos que

¹¹ GOMEZ H. Juan C., Dr., Derecho Financiero, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 56.

son recaudados por el gobierno nacional, las provincias y las autoridades municipales o entidades autorizadas para el mismo, el sistema tributario está estructurado principalmente sobre la imposición a la renta, al patrimonio y al consumo, además tiene el Estado a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos; En nuestro país los principales impuestos nacionales son: El Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto sobre los Bienes Personales y el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, entre otros, el régimen fiscal actúa como guía a la hora de la liquidación y el pago de los impuestos.

La legislación tributaria de nuestro país determina las condiciones de los regímenes fiscales, la cantidad de dinero a desembolsar, los vencimientos, las declaraciones y todo lo referente a los impuestos dependen de las normativas vigentes en los distintos territorios, además, todo depende de la línea política que este en el poder y las obras que pretenda realizar, aunque a título personal creo que en la actualidad no existiría ningún régimen político que pueda subsistir sin el requerimiento de pago de tributos o impuesto.

1.1.8. ILÍCITO FISCAL TRIBUTARIO

Los ilícitos tributarios contravienen el derecho en su conjunto, tomando generalmente como sinónimo lo legal, sin embargo lo ilegal es contrario a la

ley, mientras que la contrariedad en lo ilícito aunque con la etimología similar lo asumimos como un significado de antijurídico haciendo referencia al derecho en su conjunto, lo que abarca no solo sus leyes sino también sus principios fundamentales y normatividad en general. La ilicitud en la conducta de la persona puede afectar a cualquier parte del conjunto de la normatividad en general, por tanto la afectación a la normatividad tributaria no es ajena a ello”¹².

Es de mi criterio que un ilícito tributario es considerado una infracción tributaria tanto en el plano administrativo como en el ámbito penal, el entender el concepto de Ilícito Tributario es básico para poder hacer un análisis profundo de la figura de los delitos tributarios, es decir, ya que es un concepto genérico en donde están comprendidos los delitos tributarios; y que tiene una connotación económica importante, no puede suponerse que lo relacionado a los delitos y la ilicitud en materia tributaria, sea una materia que permanezca estática como lo es en el Derecho Penal, sino que tendrá que irse adecuando paulatinamente a las nuevas realidades económicas, que al final son las que determinan los campos de la tributación.

¹² GOMEZ H. Juan C., Dr., Derecho Financiero, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 98.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO

“El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, a quienes permite reemplazar el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, según el Servicio de Rentas Internas, tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país”¹³.

Este sistema, es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, liberando a los pequeños contribuyentes de llevar contabilidad y de llenar formularios, al simplificar el trámite de pago de impuestos al fijar una cuota mensual, según el área de comercio en el que se desenvuelvan, pago, conocido como el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), será para ellos lo mismo que haber cancelado el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El sistema tributario en el Ecuador, se sustenta en los principios y garantías del régimen de tributación, y es el RISE un régimen de incorporación voluntaria que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta, a través de cuotas mensuales, con la finalidad de evitar la tributación

¹³ www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do

y como beneficios, destaca el no llenar más formularios, no más retenciones en la fuente y no se obliga a llevar contabilidad; a los que pueden acceder los contribuyentes que desarrollen actividades de producción, comercialización, transferencia de bienes y prestación de servicios, sin embargo un claro ejemplo tenemos que los profesionales en libre ejercicio no pueden incorporarse al RISE solo aquellos profesionales que están activos es decir que ejercen la profesión, otro grupo muy importante que hay que destacar o que se hicieron beneficiarios son los dueños de un negocio entonces también son beneficiados.

“Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos, el SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual”¹⁴.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación, además los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo, las suspensiones temporales de la actividad

¹⁴ Departamento de Planificación y Control Tributario del SRI. Capacitación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Quito-Ecuador, 2013.

económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

“Uno de los principios que más busca cumplir el RISE, es la equidad tributaria como lo ha establecido nuestra actual Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008; trata de ajustarse al presupuesto jurídico que establece que hay que dar un trato igual a los iguales, y discriminar positivamente a quienes tiene unas condiciones diferentes, de tal suerte que el régimen simplificado ecuatoriano, ha establecido una tabla de cuotas dependiendo del ingreso de quienes se encuentran inscritos en este régimen”¹⁵.

Según el principio de equidad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario, situación que ha generado un sinnúmero de discusiones en contra de este régimen impositivo por parte de las personas o empresas que realizan un aporte justo y legal por lo tanto, es necesario saber que un Régimen Simplificado, también conocido como mono tributos es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, en nuestro país, el Ecuador, siempre se buscó incorporar al sector informal al régimen tributario general, por otro lado, se consideró la capacidad contributiva de los contribuyentes.

¹⁵ Ibídem, Capacitación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Quito, 2013.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, al ser un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, éstos son beneficiarios de los siguientes beneficios:

- a) No necesita hacer declaraciones, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos,
- b) Se evita que le hagan retenciones de impuestos,
- c) Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- d) No tendrá obligación de llevar contabilidad,
- e) Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.

La Asamblea Nacional Constituye implementó varias reformas tributarias con la creación de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en la que se tomaron en cuenta experiencias de los anteriores debates y las de otros países latinoamericanos para incorporar en nuestra legislación al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), experiencias que sirvieron para elaborar los diferentes cuadros de recaudación en base a la actividad económica del contribuyente y a la realidad de nuestro comercio informal; y, es

necesario conocer qué este sistema fue creado para los pequeños contribuyentes que se encuentren en el sector informal, por ello este sistema solo abarca dos impuestos IVA (impuesto al Valor Agregado) e Impuesto a la Renta, y para personas naturales o aquellos que teniendo un trabajo en relación de dependencia deseen realizar una actividad económica, pero siempre que su remuneración anual no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta”¹⁶.

Con el proyecto de Ley de Reforma Tributaria, en que se plantea la creación del Régimen Simplificado para el Ecuador; los desacuerdos en el Legislativo hicieron que se publique esta Ley en mayo de ese mismo año, sin la necesaria reforma del Régimen Impositivo, razón por la cual el Presidente Gustavo Novoa el 8 de noviembre del 2001, remitió al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de creación del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE), el cual no tuvo acogida por parte de los Congresistas quienes creyeron que esta ley afectaba al pueblo ecuatoriano al momento de crear un nuevo tributo, indudablemente el RISE fue mal entendido pues no es un tributo nuevo; es una forma diferente de recaudar tributos e incrementar el número de contribuyentes informales que siempre prefieren circular en el mercado como desapercibidos y sin arrimar el hombro a la construcción de un país justo y equitativo.

Además, el principal objetivo del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), desde su diseño, ha sido obtener un mayor control sobre el sector

¹⁶ VISCAINO, Evelyn, OLGUIN Diana, Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por sectores económicos: ventajas, estructura y factores determinantes, tesis de economía, Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas, ESPOL.

informal de la economía ecuatoriana, además de contribuir a la formalización de los pequeños negocios y a su crecimiento, mediante el alivio de la carga burocrática que enfrentan, y potenciar sus beneficios, así, el pago de ciertos impuestos se sustituye por el pago de una cuota mensual fija; y, para poder acogerse a este régimen, los contribuyentes deben ser personas naturales que realicen cierto tipo de actividades económicas.

El diseño del RISE muestra como principal ventaja que los contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad ni a presentar declaraciones del Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado, de igual manera, un contribuyente del RISE no paga anticipos ni es objeto de retenciones en la fuente, otro punto que aporta a sus incentivos para incorporarse al sistema tributario y a la formalización para los informales, aunque puede ser visto como una carga para los contribuyentes inscritos, es la obligación de solicitar facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, y mantener en sus establecimientos los respaldos de dichas adquisiciones.

Las personas que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresos en establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas en sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como

establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.

Un correcto funcionamiento del Régimen Impositivo Simplificado será posible el comprender quien puede estar dentro de este sistema de Tributación, para ello, el contribuyente aun informal debe dirigirse a la Administración Tributaria con su copia de cédula, papeleta de votación, un contrato de arrendamiento y una entrevista personal en la que especifique y detalle su actividad económica. A criterio personal considero que la calificación de contribuyente RISE es discrecional del funcionario de la administración tributaria, puesto que no se puede comprobar el verdadero ingreso bruto del contribuyente inscrito en el RISE, como se observa este Régimen contempla, la simplificación de IVA y el Impuesto a la Renta; por tal razón, es necesario diferenciar entre impuestos directos e indirectos, como la clasificación y categorización de los beneficiarios de este tipo de sistema de tributación como es el RISE. Considerando que en nuestro país existe hoy en la actualidad existe mucho contrabando entre los países vecinos como es Perú y Colombia, poniendo en desventaja a nuestros pequeños productores.

4.2.2. EL SISTEMA DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes

entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

“El Estado, resalta la importancia de la equidad tributaria, para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, así pues, se tiene que, en virtud de la equidad, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida, esta distinción, que ha sido aceptada de tiempo atrás, guarda relación con el principio de progresividad”¹⁷.

Considero que la equidad del sistema tributario se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados debe siempre ponderar la igualdad de derechos y obligaciones.

Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto. Siendo de responsabilidad del estado ecuatoriano, realizar los estudios y análisis del mercado, con el ánimo de emitir políticas que estén acorde a la situación real que vive nuestro país.

¹⁷ SERRANO ORTIZ, Rubén, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO - Parte General, Ediciones Monsalve, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 23.

El principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal. En el mismo sentido, al delimitar el alcance del principio de equidad tributaria, debe estar determinada la imposición de carga tributaria, y tener en cuenta de manera específica la situación en que se encuentran quienes están llamados a contribuir y su capacidad de pago, con lo cual adquieren connotación los conceptos de equidad fiscal.

El alcance del principio de equidad tributaria no se agota en la consideración efectiva de las diferencias reales que existen entre los potenciales sujetos obligados, las autoridades tributarias expresan que la equidad impone el respeto no sólo por las diferencias de ingreso y bienestar de los contribuyentes, sino también los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador.

En su conjunto, especialmente los principios derivados del Estado Social de Derecho: “los criterios de justicia y equidad como límites al deber de contribuir, han sido objeto de meritorios trabajos científicos que tienden a concretar la justicia hacia la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo. Sin embargo, la capacidad contributiva no es el único principio a valorar en el sistema: es necesario proteger otros valores que se encuentran en la

Constitución como son la protección de los derechos fundamentales al trabajo, y a la familia, protección a la libertad personal que implica el reconocimiento de un mínimo de recursos para la existencia personal y familiar que constituye la frontera a la presión fiscal individual, todo complementado con los principios del Estado Social, que no deben ser antagónicos a los de las libertades personales y patrimoniales sino moderadores de ellas”¹⁸.

Es importante recordar que la equidad tributaria, es sinónimo de eficiencia y progresividad tributarias que hacen alusión al sistema en su conjunto y en su contexto, y no a un determinado tributo aisladamente considerado, estos principios constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo el sistema tributario interno en el Ecuador, se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular, que busca mejorar la cultura tributaria de los pequeños y grandes productores, con miras a un desarrollo equitativo de todos los servicios básicos de todo el país.

Sobre el sistema tributario en su conjunto y no sobre impuestos particulares como ámbito de referencia de los principios constitucionales tributarios, es cierto que las limitaciones legales pueden también implicar ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta, pues el impuesto cobrado puede no corresponder exactamente a la renta efectiva, sin embargo, se establece que

¹⁸ SERRANO ORTIZ, Rubén, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO - Parte General, Ediciones Monsalve, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 28.

tales sacrificios no violan el ámbito tributario interno ni el de los contribuyentes, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes, pues no sólo se puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad sino que, además, tales principios se predicen del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico; pues, una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible.

Este estudio de equidad tributaria, evalúa la distribución de las cargas tributarias de los principales impuestos con relación al consumo per cápita e ingreso per cápita de los ciudadanos, también analiza la distribución de los beneficios tributarios, y sobre todo se analiza la incidencia de los principales impuestos aplicados en el Ecuador.

En particular, se analiza el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto a la renta (IR) de las personas naturales, el impuesto a los consumos especiales, y los aportes a la Seguridad Social que aquí son considerados como impuestos. Todos los impuestos analizados individualmente muestran tendencias progresivas cuando la carga tributaria es relacionada con el consumo y los datos son ordenados por gasto per cápita.

Es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en cuanto a los fines de los tributos, por el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades, y que busquen una mayor justicia social, por la progresividad de un sistema tributario que logrará en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo, en base a la Equidad Tributaria.

El sistema tributario constituye un instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado, permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir; para ello es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las Administraciones Tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos; lo cual vuelve imperioso dotarle al Estado de un cuerpo normativo fuerte, que permita la implementación efectiva de sus planes para la obtención y utilización de recursos públicos, a través de una Ley de carácter

obligatoria, que prevalezca sobre otras leyes y que brinde estabilidad y seguridad jurídica tanto al Fisco como a los contribuyentes.

4.2.3. LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Y SU IMPORTANCIA EN EL ECUADOR

El gobierno ecuatoriano, tienen muchas necesidades fiscales, y el dinamismo económico que provee de la recaudación que las solventa, el estado establece gravámenes tributarios que consienten la recaudación necesaria, y que al mismo tiempo promueven el desarrollo económico se ha sustentado por la recaudación. La tributación es una de las versátiles con mayor relevancia, antes de invertir se aprecia si la obligación impositiva es razonable, si es factible negociar exoneraciones, acuerdos, y si el procedimiento de la administración tributaria se ajusta a los intereses del capital transnacional.

En el caso de Ecuador es innegable la necesidad de mejorar en los niveles de infraestructura, capacitación, estabilidad política, seguridad y ejercicio eficiente en la impartición de la justicia y combate a la corrupción, etc., pero eso implica un esfuerzo sustancial de eficacia política y gubernamental, y que en materia tributaria, el sistema constituye el hecho de perseguir la eficiencia tributaria, basados en los preceptos Constitucionales y demás leyes, con la aplicación de los principios tributarios, como son:

“Los principios tributarios son los elementos mínimos con los que deben de cumplir las contribuciones, la existencia de principios tributarios es básica en todo Estado de Derecho, dentro de nuestro marco constitucional, existe un fundamento que justifica la existencia de los principios tributarios, que son los principios generales del derecho los que dan cabida a los mencionados principios tributarios; y el régimen tributario se fundará en los principios generales del derecho”¹⁹.

Nuestro gobierno tienen necesidades fiscales, y el dinamismo económico que provee de la recaudación que las solventa, el estado establece gravámenes tributarios que consienten la recaudación necesaria, y que al mismo tiempo promueven el desarrollo económico, político, social y cultural.

La tributación es una de las versátiles con mayor relevancia, antes de invertir se aprecia si la obligación impositiva es razonable, si es factible negociar exoneraciones, acuerdos, y si el procedimiento de la administración tributaria se ajusta a los intereses del capital transnacional.

En el caso de Ecuador es innegable la necesidad de mejorar en los niveles de infraestructura, capacitación, estabilidad política, seguridad y ejercicio eficiente en la impartición de la justicia y combate a la corrupción, etc., pero eso implica un esfuerzo sustancial de eficacia política y gubernamental, y que en materia

¹⁹ MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito – Ecuador, Año 2012, Pág. 17.

tributaria, el sistema constituye el hecho de perseguir la eficiencia tributaria, basados en los preceptos Constitucionales y demás leyes, con la aplicación de los principios tributarios. La Ley de Régimen Tributario Interno, establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario y será de aplicación a todas las administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Principios Tributarios

“Principio de Legalidad.

Significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago²⁰; es decir, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

“Principio de Generalidad.

Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal²¹. La generalidad se

²⁰ MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito – Ecuador, Año 2012, Pág. 22.

²¹ MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito – Ecuador, Año 2012, Pág. 22.

refiere a que todos los individuos obligados a cancelar tributos, debemos pagar por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica dependiendo del territorio que habitan o a las leyes que rijan dentro del mismo.

“Principio de Igualdad.

La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria²², lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna. Por lo tanto no se debe discriminar, reprimir o aislar ningún tipo de servicio que ofrezca el estado, sea este público o privado y para ello están las autoridades de las diferentes entidades públicas para velar por este derecho.

“Principio de Proporcionalidad.

Emana del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tiene derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene obligación de pagarlas²³, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

²² Ibídem, Pág. 24.

²³ Ibídem, Pág. 25.

“Principio de Irretroactividad.

El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo”²⁴, en forma más sencilla y espontánea el presente principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

“Principio de no Confiscación.

Este principio nos habla que las contribuciones que el Estado impone no pueden ser confiscatorias, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente”²⁵, en consideración se concluye que en nuestro país en materia tributaria se prohíbe todo tipo de confiscación, esto con la finalidad de brindar seguridad por parte del sujeto activo a la propiedad privada del contribuyente.

“Principio de Impugnación.

Este principio es muy importante, trascendental y substancial ya que todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses; ya sea por

²⁴ MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito – Ecuador, Año 2012, Pág. 30.

²⁵ Ibídem, Pág. 31.

vía administrativa al (Servicio de Rentas Internas) o por vía judicial ante el Tribunal Distrital Fiscal²⁶.

Es de mi criterio personal, que, si la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley, esta obligación consistirá en la aplicación de los principios tributarios, que tanto los sujetos activos y pasivos tributarios tienen derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que ésta vendría a constituir, la obligación de dar que es la obligación tributaria.

Además el Código Tributario como la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, suscriben que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces, por lo tanto, la ley es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, por lo que dicho elemento es exclusivo del Estado, en consecuencia no hay tributo sin ley.

²⁶ GARCIA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca-Ecuador, Año 2009, Pág. 45.

Es imperativo, el conocer que un sistema tributario alcanza las bases firmes y duraderas en el grado que permita afirmar su solidez, no obstante las iniciativas y cuerpos normativos que se vienen dando a partir de la Constitución vigente, todas estas normas, cuya naturaleza común es la de ser tributarias, lo que les distingue de otras normas, se diferencian entre sí por su diversa regulación sobre aspectos específicos, como son la potestad tributaria, los tributos específicos o en especie, la obligación tributaria y sus elementos, los órganos y organismos de la administración tributaria, los actos de la administración tributaria, el ilícito tributario y sus correspondientes sanciones.

La variedad normativa le da riqueza en su contenido, pero también amplitud en sus conceptos y explicaciones sobre las diversas instituciones y figuras jurídico tributarias, en contrapartida, no es fácil el uso de todos los componentes que integran el ordenamiento tributario, ni menos de cada uno de sus dispositivos. La tarea se complica más si se advierte que las normas de ésta índole lo que establecen básicamente son obligaciones, mientras que los sujetos a quienes se les obliga son legos en derecho en su mayoría, pues basta decir que la mayoría de ecuatorianos, por no decirlo todos, son contribuyentes y sin embargo en la generalidad desconocen sus obligaciones. La gran diferencia entre las normas tributarias y las de otra naturaleza está en que las primeras establecen obligaciones en su mayoría, mientras que las otras básicamente confieren derechos o facultades. Pues bien, como el incumplimiento de obligaciones genera sanciones, resulta una necesidad permanente la difusión

de las normas tributarias para evitar tales sanciones que pueden ocurrir más por desconocimiento que por voluntad de incumplirlas.

4.2.4. LA EFICACIA CONTRIBUTIVA, PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

La cultura tributaria se refiere al alcance del pago voluntario de los impuestos por parte del contribuyente y en la actualidad, es necesario y fundamental incrementarla, sin embargo, esta área en el Ecuador es sumamente compleja, toda vez que se debe cambiar al ciudadano su actitud, además, en la medida en que los contribuyentes cumplan, podrán tener el derecho a reclamar los beneficios que el Estado debe otorgarles por obligación, entre ellos, la calidad de servicios públicos tan deseados y necesitados para la sociedad.

Adolfo Carretero Pérez señala: “El origen de la exigencia de legalidad se encuentra en que la soberanía fiscal puede afectar a los derechos fundamentales de los individuos, libertad y propiedad, que solo pueden ser intervenidos por la Administración Financiera si existe una autorización legislativa habilitante”²⁷.

Es importante establecer que en todo Estado necesita de ingresos para financiar sus gastos públicos, parte de estos ingresos, y los obtiene, entre otras formas, a través de la imposición de tributos, que dicha imposición no puede quedar libre de límites dentro de los cuales deba enmarcarse; la doctrina

²⁷ CARRETERO Pérez, Adolfo. DERECHO FINANCIERO. Santillana. 1998, pág. 81 y 82

tributaria se ha preocupado precisamente de analizar, determinar y conceptualizar a las reglas o principios establecidos para regular o servir de guía para los regímenes impositivos de las naciones y que éstos deben enmarcarse en el aspecto económico y para el desarrollo del país, para ello es imprescindible considerar los principios tributarios y para la eficacia contributiva hay que hacer referencia al Principio de Eficiencia.

“Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria; un impuesto es eficiente si genera pocas distorsiones económicas, también lo es si permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible. En cuanto a la recaudación, la eficiencia mide la capacidad de generar ingresos tributarios bajo las normas vigentes. También debería conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal”²⁸.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos; y es más,

²⁸ JARACH, Dino Eco., Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, Capítulo III, Los Principios de la Imposición, 2012, Pág. 99

en cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea de las personas o empresas.

Debe cumplirse con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”²⁹.

Además éste principio es de importancia y el que se vincula con la actuación del poder tributario, en el ejercicio del Estado, es establecer tributos en el contexto económico, político y social, que se enmarca en el hecho gravado, evitando con ello que el tributo pueda afectar y causar un gravamen mayor a unos sujetos que a otros.

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 44.

Considero que los tributos en el Ecuador, son medios para recaudar ingresos públicos, y que son el instrumento de la política económica del país, el sistema tributario debe estar orientado a disminuir una mayor equidad y justicia social tributaria, y que los contribuyentes adopten actitudes positivas frente a la economía e incluso el incentivo a la eficacia contributiva de la sociedad ecuatoriana, a fin de lograr el beneficio a la colectividad y sociedad, pues el sistema tributario en el país se rige por normas y leyes jurídicas, como de una política tributaria que promueve la redistribución de la riqueza, como es la producción de bienes y servicios, de mecanismos y conductas sociales y económicas responsables.

“El Estado, a través del gobierno nacional lleva a cabo actividades propias de su competencia, que en el caso del régimen tributario, es imprescriptible la evolución y eficiencia contributiva de la sociedad, que es el sustento económico del país; y que debe provenir de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con la ejecución de obras y servicios de interés público que el primero realiza”³⁰.

Esta situación del sistema y régimen tributario que hace referencia a la eficacia contributiva, da origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernados, el Estado sólo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de

³⁰ RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Eco., “El Sistema Tributario en la Constitución”, en Revista de Derecho Constitucional, Fondo de Cultura Económica, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 56.

un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que les permitan subsistir o mejorar su nivel de vida.

Considero que, en materia fiscal se genera en la realización de una actividad económica o en la creación de un ente jurídico, al momento de que la sociedad cumpla con los procedimientos y mecanismos tributarios y otorgarle a los contribuyentes una responsabilidad a través del registro único de contribuyentes como herramienta y vector fiscal que ha de determinar la obligación tributaria, y que depende de la actividad del contribuyente y/o la actividad económica a la que se dedique, lo que convierte esta relación Estado y sociedad en un vínculo jurídico personal y que produce la equidad entre las partes intervinientes como es el Estado y el contribuyente; por lo tanto, es lógico que el contribuyente al tener ingresos por su actividad económica y actor de un tributo, adquiere una relación y obligación contributiva con el Estado, basados en los principios tributarios como forma responsabilidad que lo determina le legislación tributaria.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SISTEMA TRIBUTARIO

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado, para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

“Los elementos teóricos necesarios para comprender la importancia de los impuestos en la actualidad, son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos, sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclararla diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos,

de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos”³¹.

Los impuestos contienen muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo, pero la importancia del sistema tributario, son las prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos, los tributos comprenden los impuestos fiscales, municipales y provinciales; las tasas y contribuciones de mejoras.

El Código Tributario, es la normatividad de tipo general, esto es, los derechos, obligaciones y procedimientos relacionados con la gestión tributaria en el país para todo tipo de tributos está establecida en el Código Tributario, por lo tanto las leyes tributarias son aquellas, que determinan en forma específica los impuestos, y solamente pueden expedirse a través de Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, y su aplicación de las leyes tributarias se complementan con reglamentos, resoluciones, formularios y demás procedimientos establecidos para el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

³¹ VIZCAINO J. Adolfo Miguel, Ab., DERECHO TRIBUTARIO Y FISCAL, Editorial de la Universidad Santiago de Guayaquil- UCSG, Guayaquil-Ecuador, Año 2010, Pág. 45.

Las recaudaciones tributarias sirven fundamentalmente para alimentar los ingresos del Sector público, y en particular para financiar el Presupuesto del Gobierno Central, por lo que, quienes participan en la gestión de tributos, participan los sujetos activos, como lo es el Estado, GAD`S, Consejos Provinciales y otras entidades públicas; y los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de retención y demás responsables de los impuestos.

El vínculo jurídico entre el Estado u otras entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de los tributos, satisfacen una obligación en dinero, en especies o servicios valorados en dinero, también existen las exenciones o exoneraciones tributarias, son exclusiones que fija la ley sobre obligaciones tributarias en favor de personas naturales o jurídicas u otros beneficiarios y establecida por razones de interés público, económico o social.

Otro aspecto de importancia es la determinación tributaria, que es el proceso que establece el hecho generador como causa o momento del tributo, la base imponible y la cuantía de un tributo.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado, y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario, así lo manifiesta la Carta Magna, en su Sección Quinta, Régimen Tributario, normativa que dispone:

“Art. 300.-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.-Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”³².

Pero la economía ecuatoriana y sus finanzas públicas, al igual que en la mayoría de la región latinoamericana, se ha caracterizado por tener presencia de altos niveles de endeudamiento externo, persistentes déficits fiscales y un alto grado de dependencia de algún sector exportador tradicional, en el caso ecuatoriano, el petróleo. Dejando relegado al sistema tributario, durante

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2010.

décadas el petróleo se constituyó en la principal fuente de ingresos fiscales del país, pero estos ingresos son muy volátiles y su planificación es difícil, debido a que responde a variables exógenas, donde el precio presenta una fuerte vulnerabilidad y volatilidad a shocks externos.

Considero que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido por problemas coyunturales, ha presentado nuestra economía, el camino político y económica en temas viables para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, la que genera ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos cuya incidencia legal o traslación económica de los impuestos hagan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir.

“El Sistema Tributario debe tratar de no causar efectos no deseados en la economía, por lo que preferiblemente debe cumplir con las características que manifiestan en el contexto Constitucional, como lo son la eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia; pues uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la evasión fiscal, la cual se define como el no pago de las contribuciones (ingresos tributarios), de manera dolosa (que va en contra de la ley), éste no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno

Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, ya que además de invalidar la búsqueda de la neutralidad económica, provoca una asignación ineficiente de recursos, quitándole competitividad a los empresarios”³³.

En este marco, se vuelve muy importante el análisis de la evasión fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que causa a la economía y por el excedente de ingresos que puede brindar al Estado; particularmente es significativo el análisis de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta, ya que a pesar de que no es el que brinda mayor recaudación al Gobierno, es el que por sus características debe causar mayor impacto redistributivo de los ingresos fiscales.

Es importante considerar respecto del Impuesto a la Renta, primero determinar la base imponible, sobre la que se va a calcular el Impuesto a la Renta, siendo necesario definir el concepto de renta, para lo cual tomaremos en consideración la denominada definición de Haig y Simons (H-S), que establece, A la renta, como un valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona en un período de tiempo determinado, lo que equivale a la cantidad que efectivamente ha consumido durante ese período más el incremento neto de su riqueza.

³³ MEDRANO C., Humberto, Ing.Com., "LEGALIDAD DEL DERECHO TRIBUTARIO: Una Constatación Objetiva", Revista Universitaria UCPE, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Año 2012, Pág. 14.

Uno de los aspectos relevantes de este criterio, es que obliga a incluir todos los incrementos potenciales de consumo, al margen de que el mismo se realice o no, y de la forma que adopte; además exige que se descuenten los gastos necesarios para generar el poder de consumo. Sin embargo, existen algunas complicaciones en la aplicación del principio, uno de ellos es que considera el establecimiento de renta amplia pues, este incluye tanto la renta en términos monetarios como la renta en especie, la cual es difícil de establecer, como por ejemplo, las rentas de personas que trabajan en el hogar en lugar de participar en el mercado o los trueques realizados.

Dentro de la doctrina tributaria se distinguen tres tipos de imposición sobre la renta, el impuesto global o sintético, el impuesto cedular o analítico y los sistemas mixtos, el impuesto global o sintético, que involucra la totalidad de las rentas a nivel del sujeto pasivo, este sistema existe una relación íntima entre cada impuesto cedular con su fuente de ingreso (trabajo, capital, combinación de ambos), y existen tantos tributos como las fuentes que resultan abarcadas por las cédulas. Este tipo de gravamen se caracteriza por estructurarse con alícuotas proporcionales, las tasas proporcionales son distintas entre sí Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

Del análisis de los sistemas tributarios establecidos, podemos observar, que el método de imposición dominante es el de impuesto global, para pretender distinguir algún tipo de fuente, generalmente para favorecerla, sin embargo, la

aplicación de un método distinto al global, podría ir en contra del principio de equidad tributaria, pero la importancia radicaría en el cumplimiento del orden normativo constitucional, en la integridad de un sistema tributario fortalecido en la justicia social y la equidad jurídica y social del Ecuador

4.3.2. EL DERECHO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR Y EL RISE

El Derecho Público del cual forma parte el Derecho Tributario se entiende: “En términos de normas que conciernen a algo común a todos los hombres y mujeres, un ser humano como ciudadano es una auténtica fuente de juicios morales, lo que consideramos la piedra angular de la democracia constitucional occidental, por lo tanto, el derecho público, posee estrechas conexiones con la filosofía del derecho como teoría de la justificación, así como con la ciencia política y la filosofía moral”³⁴.

La expresión “derecho tributario” se identifica con un complejo sistema de normas delimitadas por márgenes estatutarias sometidas a normas constitucionales que afectan a la imposición tributaria, es decir, a la sujeción y establecimiento de tributos, a la recaudación y a ejecución de ingresos coactivos calificados como tributos, que evidencian su consideración científica, así como de aquellos institutos típicos que justifican su enseñanza separada y especializada.

³⁴ GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 123.

Desde el punto de vista del tributarista del Dr. García J. Horacio, el derecho tributario “Es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos, y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago, es decir el Derecho Tributario es...aquella rama del Derecho Administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”³⁵.

En la relación jurídico tributaria, el sujeto activo en este caso el Estado se convierte en titular de un derecho de crédito frente al contribuyente; el mismo que debe satisfacer en concepto de impuestos la cantidad que de acuerdo a su capacidad, el ciudadano esta obligado a entregar al Estado, sin embargo, esta obligación se convierte a su vez en una obligación moral, por la necesidad del Estado de hacer uso de esos recursos para mantener en movimiento la estructura social de la cual el contribuyente forma parte.

En este sentido, las defraudaciones al fisco o la evasión fiscal, asimilando estos actos como actos inmorales son reprimidas a través de las leyes penales que forman parte de la normativa tributaria ecuatoriana. Así, una amplia zona del Derecho tributario se relaciona con el Derecho penal, materia que tiene por

³⁵ GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 129.

objeto las sanciones, de carácter penal, establecidas en las leyes para las más graves transgresiones de las normas tributarias.

Categoría encuentro la apreciación de César Galarza quien plantea que “el Derecho penal tributario es a fin de cuentas parte del Derecho penal, y por tanto participe de las finalidades represivas del mismo, sin embargo no debemos olvidar que el bien jurídico protegido en los delitos fiscales no se dirige en sí a proteger a la sociedad de las conductas criminales, sino a la correcta recaudación tributaria del Estado.

Las sanciones dispuestas en la legislación tributaria ecuatoriana, pueden ser impuestas al contribuyente cuando existe de por medio un ilícito tributario. No obstante el legislador y la Administración Tributaria, puede desviar su conducta hacia determinadas acciones que pueden provocar quebrantamientos legales y morales que terminan afectando al ciudadano y a la imagen que proyecta la Administración: “son cuatro las fuentes que pueden teñir de injusticia una ley o un sistema tributario: por defecto en la causa eficiente o autor de la ley; en la causa final o fin para el que se exige el impuesto y destino de lo recaudado en la vertiente de gastos; en la causa material u objeto gravado, y en la causa final o atención a la proporcionalidad.

De esta manera se hace imperiosa la necesidad de considerar, “reservadas a la ley aquellas circunstancias o elementos que identifiquen el alcance del deber

de contribuir de los ciudadanos al sostenimiento de los gastos públicos, determinando las condiciones objetivas y subjetivas de su establecimiento, los elementos que cuantifican la prestación y, en su caso, las circunstancias que exoneren de la obligación.

Así, el principio de legalidad, es el sustento jurídico de los impuestos garantizando el interés individual como el de la colectividad, protegiendo los derechos y garantías de los contribuyentes, quienes encontrarán en él seguridad jurídica y la garantía de que el gravamen no se aplicará de manera discrecional, ya que solo a través de ley se puede crear un impuesto.

Respecto del segundo punto causa final o fin para el que se exige el impuesto y destino de lo recaudado en la vertiente de gastos, podría darse la posibilidad de que los ingresos tributarios sean destinados a la atención de objetivos que no necesariamente son de beneficio común, o que siendo de beneficio común pueden y deben ser satisfechos por particulares u otros entes de carácter particular con capacidad para ello.

Así también, el excesivo gasto en obras innecesarias que demandan una desmedida inversión puede entrar dentro de esta categoría. Con ello, se deduce que una característica de la falta de moral del estado se produce por el despilfarro de los ingresos tributarios conjuntamente con otros ingresos.

“La causa material u objeto gravado, cabe aquí una reflexión acerca de la imposición directa e indirecta. Si consideramos que por un lado se considera más justa a la primera, no podríamos afirmar que la segunda sea necesariamente injusta, para ello se plantea un ejemplo que permita dar luz a este asunto: "No hay nada inherentemente malo a un impuesto indirecto, como tampoco hay nada que sea inherentemente bueno a un impuesto directo. Todo depende de la clase de impuesto directo o indirecto de que se trate, un impuesto directo que recaiga sobre una persona con ingresos limitados no es necesariamente bueno por el hecho de que sea directo; y un impuesto indirecto sobre el lujo no es necesariamente mal o porque sea indirecto”³⁶.

De esta forma será el legislador, quien considere las tarifas más adecuadas tanto de los impuestos directos como indirectos, en relación a la realidad nacional, tomando en consideración condiciones sociales, políticas y económicas. Se demuestra en este punto que la moral del Estado se pone de manifiesto, y que el objeto a gravarse deberá ser considerado valorando la realidad de una nación y no bajo argumentos de pura política.

Y finalmente la causa final o atención a la proporcionalidad, según la cual la carga impositiva sobre la riqueza (capacidad contributiva) debe ser adecuada y razonable, o sea, que la presión que produce el tributo sobre la riqueza debe cuidar según la naturaleza de la riqueza y características del tributo una cierta

³⁶ GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 78.

medida que, para ser justa, no excederá lo que aconseje una buena prudencia; presión tributaria y proporcionalidad son dos conceptos que van unidos y se armonizan, respecto a este principio César Montaña Galarza señala que la proporcionalidad es la medida aritmética del impuesto, corolario infaltable para frustrar la violación del derecho a la propiedad.

Los puntos analizados, confirman que la moral puede relacionarse con el Derecho Tributario y la tributación desde diferentes ángulos, sin embargo se podría reputar la relación del Derecho Tributario con la moral, si tomamos en cuenta que la relación jurídico tributaria es una relación obligatoria, a diferencia de las normas morales que de manera voluntaria se cumplen; sin embargo, la vinculación del Derecho Tributario y la moral, va más allá de esta condición, si tomamos en cuenta por ejemplo que la evasión de la norma tributaria además de traer consecuencias legales también trae consigo sanciones.

Encuentro también otro punto a analizar en esta relación, es el referente a la tributación de rentas ilícitas, hecho que podría considerarse que provoca un debilitamiento de la moral del Estado y del Derecho Tributario otorgando a esta rama del Derecho una característica de amoralidad. Sin querer anticipar criterios, considero que no es así, pues si hacemos un ligero análisis, el Derecho Tributario busca la aplicación del régimen tributario bajo parámetros de justicia e igualdad, además el Estado está en la facultad de hacer cumplir con sus obligaciones tributarias a los contribuyentes con independencia del

origen de la renta, además los principios tributarios garantizan un trato justo a todos los ciudadanos contribuyentes, sustentando de esta manera la moralidad del Estado, este análisis lo estudiaremos con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

Veremos a continuación como los principios constitucionales tributarios que actúan como fundamentos de la tributación, acreditan la defensa de valores como la igualdad, la justicia y la legalidad, comprobando así nuevamente la afinidad existente entre el Derecho Tributario y la moral, en el primer suceso, Spisso nos presenta un claro razonamiento al respecto, si suponemos por ejemplo:

“...un contribuyente que durante un ejercicio ha tenido que afrontar gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el servicio de asistencia médica, al cual estuviera adherido, que le insumieran no sólo la totalidad de las ganancias sino también parte de su capital. Resulta no sólo irrazonable sino carente de sustento ético un régimen impositivo deshumanizado que afirmara la existencia de capacidad económica allí donde no la hay...”³⁷.

Tomando como referencia lo presentado, la nueva Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, reformada por la Asamblea Constituyente de 2008, de manera acertada estableció que las personas naturales podrán deducirse de su

³⁷ www.derechotributario/contribuciones/estado.com

Impuesto a la Renta, los gastos personales por concepto de salud, educación, vivienda, vestimenta y alimentación.

De ello se deduce, que para esta reforma se consideró de alguna forma el principio de capacidad contributiva, de modo que las rentas brutas que percibe el ciudadano, sean sujetas primeramente a deducciones de gastos que son básicos y esenciales para una vital permanencia; pues no podríamos considerar apto para contribuir al ciudadano que posea solamente lo necesario para su subsistencia.

A mi criterio, la moral de la Administración se hace visible en asuntos de esta naturaleza, donde la preocupación por el contribuyente, se materializa en normas jurídicas que avalan una condición de vida digna, de manera que los tributos no sean instrumentos que sus traigan la riqueza mínima que un ciudadano dispone para sus requerimientos personales y familiares, sino que en base a criterios morales, económicos y jurídicos, las normas tributarias tomen en consideración verdaderos índices de capacidad económica, con el fin, que los tributos sean legítimas herramientas para el bienestar colectivo.

Pérez de Ayala y González de manera atinada señalan que “el impuesto es una transferencia de recursos a título definitivo y agregan que sólo puede exigirse, en justicia, a quienes tienen a su disposición recursos económicos a título

definitivo, o sea, que no se deben a nadie, y de los que el contribuyente pueda disponer con total libertad jurídica y moral para entregarlos al Ente Público.”

En el segundo caso, la tributación de rentas ilícitas se fundamenta entre otros en el principio de capacidad contributiva.

Conforme a esta apreciación, el no sometimiento a tributación de rentas provenientes de un acto ilícito, vulneraría este principio, pues al existir una capacidad económica que justifique la imposición, claramente nos encontramos ante un quebrantamiento de este precepto, así como también del principio de igualdad. Se justificaría entonces la tributación de rentas de origen ilícito, por tres motivos fundamentales 1) En cumplimiento de la ley del tributo, de forma que al configurarse el hecho generador, nace la obligación de tributar, 2) Respeto al principio de capacidad contributiva,3) Observancia al principio de igualdad.

Considero que, la correcta aplicación técnica de la norma de un tributo llevará por sí misma a la no tributación, en aquellos casos en que la ilicitud sea de un grado tan elevado que el legislador ha considerado necesaria su tipificación como delito, despojándolo de todo efecto jurídico. Estas consecuencias derivadas de dicha circunstancia producirán la confiscación o decomiso, tanto del producto ilícito, como de los elementos utilizados para su realización. Desaparecerá en dichos supuestos la capacidad contributiva generada con la

comisión del acto fijado como imponible por la norma tributaria, y consiguientemente pensemos que no debería tener lugar la tributación, al desaparecer el fundamento del hecho imponible del tributo de que se trate.

Ninguna oposición de principios se puede esgrimir en contra de la imposición de las actividades contrarias a la moral pública y al Derecho, el sujeto o ente que pone en funcionamiento tal actividad está racionalmente sujeto al poder financiero del Estado en cuanto viva, trabaje en el mismo Estado, porque ésa es la causa misma de su deber de solidaridad fiscal; y en consecuencia tal sujeto debe pagar el tributo por el lucro proveniente de una actividad ilícita, que el Estado, no protege sino que pune y reprueba, porque constituye una riqueza, o sea un elemento de capacidad contributiva.

De lo formulado, cabe preguntar si ¿Los principios de la tributación respaldan una condición de amoralidad?

Respondiendo a lo planteado considero que no. Hay que tener claro que se pretenden estos postulados es básicamente la búsqueda de la justicia en la tributación, pues no podrían tener un doble objetivo, además sería contradictorio: ser un sustento de inmoralidad y demandar justicia al mismo tiempo. Considero que desde este punto de la discusión es pertinente plantear un principio que fundamenta y complementa las ideas vertidas, el mismo que a pesar de no estar incorporado en nuestra Constitución, demuestra notoria importancia y relación con el tema que analizamos, me refiero al Principio

prohibitivo del enriquecimiento sin causa, o del enriquecimiento injusto o ilegítimo, según lo denomina César Montaña Galarza. El mencionado autor expresa que este es un principio del derecho privado contemplado en las legislaciones de muchos países y que ha logrado gran aceptación y vigencia debido a su relación directa con el obrar moralmente y en apego a las leyes. El hecho de no pagarlas contribuciones señaladas en las cartas políticas, en los tratados internacionales, en las normas supranacionales y en las leyes pertinentes posiblemente conduzca al enriquecimiento por fuera de la ley, configurándose la defraudación, el fraude a la ley tributaria, la evasión o la elusión tributaria.

Si la intención de los principios tributarios es la justicia, sería lógico pensar entonces que quien demuestra una capacidad económica sea sujeto de la obligación tributaria dando cumplimiento a normas y principios del Derecho Tributario, si la riqueza objeto de imposición proviene de una actividad ilícita, se necesitará el auxilio de otras ramas del Derecho, pues ya habíamos señalado anteriormente que el bien jurídico protegido en los delitos fiscales no se dirige en sí a proteger a la sociedad de las conductas criminales, sino a la correcta recaudación tributaria del Estado, pero si el Derecho Tributario tiene como objetivo entre otros determinar los sujetos obligados a tributar y la consiguiente recaudación de recursos económicos, sería preciso que todos los ciudadanos en virtud del principio constitucional de igualdad concurren al financiamiento del gasto público.

Para finalizar, vale mencionar que los principios constitucionales tributarios se convierten en pilar fundamental del Derecho Tributario, garantía de los ciudadanos y preceptos de sujeción para los creadores de tributos. Hasta aquí he realizado un estudio en el que se vinculó temas jurídicos con argumentos sobre la moral, con la finalidad de buscar la relación entre ellos; de manera que posteriormente podamos tener elementos que nos permitan establecer si las rentas provenientes de fuente ilícita pueden ser sujetas a imposición, por lo que es imprescindible el que se sustentable el hecho de la moralidad tributaria en el Ecuador, a efectos de realizar un análisis de la renta en el sistema jurídico ecuatoriano, para determinar si el régimen de Impuesto a la Renta en el Ecuador somete a tributación las ganancias ilícitas, lo que contraviene con los principios del sistema tributario, y es más con el compromiso de los contribuyentes de un desarrollo económico viable con la sociedad y el Estado.

4.3.3. LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EL SISTEMA SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION EN EL ECUADOR

En general, cualquier persona natural o jurídica que realice actividades de negocios en el Ecuador, está sujeta a tributación por sus transacciones y actividades a través de los impuestos a la renta, al valor agregado, y a los consumos especiales, y otros tributos aplicables de carácter seccional, las persona o empresas también están sujetas a tributación sobre los inventarios y valores que tengan.

“Toda actividad comercial mercantil, es sujeta a tributación sobre sus ingresos gravables, en conformidad con las leyes ecuatorianas que regulan las compañías que tienen que pagar impuestos sobre sus ingresos que mantienen el país, que refiriéndonos al Impuesto a la Renta, la tarifa del Impuesto a la Renta en el Ecuador está relacionada sobre la totalidad de los ingresos gravables”³⁸.

Las compañías actúan como agentes de retención del impuesto a la renta en los pagos o créditos en cuenta que hacen a individuos u organizaciones que proveen bienes y/o servicios, el impuesto retenido debe ser declarado y entregado al Servicio de Rentas Internas, a través de las instituciones financieras autorizadas que actúan como agentes recaudadores tales como la mayoría de los bancos privados nacionales, en el mes siguiente a los pagos realizados. Los impuestos retenidos por el Agente de Retención constituyen crédito tributario para la persona o contribuyente a quien se le realiza la retención, quien podrá utilizarlo en su declaración anual del impuesto a la renta.

Para propósitos de tributación, la ley ecuatoriana trata por igual a todos los contribuyentes, sin embargo todas las otras modalidades de comercio y mercantiles están sujetas a una tarifa ya establecida por el Servicio de Rentas Internas, y que son sujetos por la ley ecuatoriana, por lo tanto todos los contribuyentes son sujetos a la tributación ecuatoriana en la parte de las

³⁸ MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito – Ecuador, Año 2012, Pág. 78.

transacciones que se realizan en Ecuador, así lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Título Primero, Impuesto a la Renta, Capítulo I, Normas Generales:

“Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Partes relacionadas, para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración y control. Todos estos casos están en la obligación de realizar con su aporte ya que su hecho generador está dentro de un territorio determinado que sería Ecuador.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos³⁹.

Considero, que para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones, también se considerarán partes relacionadas a sujetos

³⁹ LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2013.

pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Serán jurisdicciones de menor imposición, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Grupo de Acción Financiera Internacional, en el reglamento a esta Ley, se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

Además, el pago de la cuota por parte de los contribuyentes es primordial para la sostenibilidad del RISE desde dos puntos de vista, el primero, por el lado de la recaudación, sostiene el monitoreo del sistema; y, segundo, porque el pago regular de la cuota es un síntoma de la efectividad del RISE como instrumento para la formalización de los pequeños negocios, ya que es un factor indicativo de que el contribuyente desea mantenerse en el sistema. Si se logra su sostenibilidad a largo plazo, será más probable cumplir con el objetivo de mayor recaudación, puesto que algunas de las pequeñas empresas crecerán y pasarán a formar parte del régimen general.

4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO A LA EVASIÓN E INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, RESPECTO DE LA SIMPLICIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL RISE EN EL ECUADOR.

El principal objetivo del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), desde su diseño, ha sido obtener un mayor control sobre el sector informal de la economía, otro de los objetivos del RISE es contribuir a la formalización de los pequeños negocios y a su crecimiento, mediante el alivio de la carga burocrática que enfrentan, potenciar sus beneficios, así, el pago de ciertos impuestos se sustituye por el pago de una cuota mensual fija, pero así como tienes algunos beneficios la administración tributaria se faculta en realizar controles que pueden determinar ilícitos tributarios y emitir sanciones, multas con el rigor de la Ley.

“El ejercicio del poder tributario se agota al dictar la norma tributaria, sin perjuicio de la subsistencia del poder tributario para ser ejercido al crear, modificar o extinguir tributos, exenciones y beneficios tributarios, o dictar disposiciones tributarias penales, o conferir legalmente facultades a organismos recaudadores a fin de que estatuyan ese tipo de deberes. Es decir, el Estado, al actuar como sujeto activo de la obligación tributaria, no lo hace ejerciendo el poder tributario, sino como un acreedor al cual le son aplicadas

las normas respectivas”⁴⁰.

Los contribuyentes que se incorporen al RISE, para su inscripción, deberán presentar los siguientes requisitos: original de la cédula de identidad o ciudadanía y entregar copia de la misma, el último certificado de votación, presentar original y entregar una copia de la planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses), a nombre del contribuyente.

Para inscribirse al Régimen Simplificado los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser Persona Natural ecuatoriana o extranjera residentes en el Ecuador
2. Desarrollar actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes y prestación de servicios a consumidores finales, cuyos ingresos de los últimos 12 meses no superen los 60.000 dólares.
3. Percibir ingresos en relación de dependencia que no sobrepasen la fracción básica desgravada del impuesto a la renta y que desarrollen actividades económicas en forma independiente; siempre que la totalidad de estos ingresos no superen los 60.000 dólares y no necesiten contratar más de 10 trabajadores.

⁴⁰ TROYA Jaramillo, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Guayaquil-Ecuador, Editorial PUDELECO, 2012, Pág. 138.

4. Quienes inicien actividades económicas y no prevean superar ventas por 60.000 dólares anuales.

Los beneficios del RISE, son:

Los contribuyentes que se acojan al RISE obtendrán los siguientes beneficios:

1. No están obligados a presentar declaraciones del IVA, impuesto a la renta, ni a pagar el anticipo del impuesto a la renta, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos.
2. Realizarán el pago de una cuota fija mensual que sustituirán la declaración y pago del Impuesto a la Renta y de IVA, las mismas que son calculadas en función del tipo de actividad que desarrolla y del nivel de ingresos anuales del contribuyente.
3. No se les efectuarán retenciones en la fuente del IVA y del Impuesto a la Renta en sus transacciones, únicamente serán sujetos a retención del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas.
4. No están obligados a llevar contabilidad, solamente deberán llevar un registro de ingresos y gastos mensuales por cada actividad económica que desarrollen.

5. Deberán emitir notas de venta o tickets de máquina registradora de fácil llenado sin que en ellos se desglose el IVA, ahorrando tiempo al contribuyente.
6. Obtendrán un descuento del 5% de la cuota correspondiente a pagar por la contratación de cada trabajador nuevo que se encuentre debidamente afiliado al IESS, este descuento será aplicado en el ejercicio fiscal posterior a la fecha de contratación; sin que este exceda del 50% de la cuota designada”⁴¹.

Considero que la falta de conciencia y cultura tributaria de los contribuyentes RISE, en su calidad de contribuyentes no muestran interés en el cumplimiento de sus obligaciones, que la evasión de impuestos y el pequeño fiscal son los principales problemas del Sistema Tributario Ecuatoriano, y que se constituye en una forma en la que empresas de gran significancia económica crean disminuciones dolosas de sus ingresos generados y se adaptan a ciertas características con el objetivo de aprovechar los beneficios del Sistema simplificado RISE.

“La evasión e incumplimiento de un tributo, se considera contravención, que es una falta de colaboración, una omisión de ayuda, en cuyo campo los derechos del individuo están en juego de manera mediata. El objeto que se protege contravencionalmente no está representado por los individuos ni por sus

⁴¹ TROYA Jaramillo, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Guayaquil-Ecuador, Editorial PUDELECO, 2012, Pág. 97 y 98.

derechos naturales o sociales en sí, sino por la acción estatal en todo el campo de la administración pública, mientras que en cambio habrá contravención cuando se perturbe, mediante la omisión de la ayuda requerida, la actividad que desarrolla el Estado para materializar esos derechos. Es un error distinguir delito de contravención por el elemento intencional, sosteniendo que delitos son los cometidos con dolo o intencionalidad, mientras que las contravenciones son aquellas cometidas con culpa o negligencia. Esto es inaceptable, dado que es innegable la existencia tanto de contravenciones dolosas como de delitos culposos. Es decir que hay delitos punibles que se castigan pese a no ser intencionales, y contravenciones que requieren dolo para configurarse”⁴².

Considero que, la supremacía constitucional se presume la constitucionalidad de todos los actos y normas jurídicas, es decir, que los mismos gozan de validez por haber sido creados o adoptados en armonía con la normativa constitucional. Sin embargo la realidad demuestra que no todas las normas o actos de autoridades públicas se ciñen a los contenidos constitucionales, por esta razón con el fin de garantizar la vigencia y efectividad de la supremacía de las normas constitucionales se han implementado mecanismos que permitan la vigilancia, se trata del denominado control constitucional en el sistema y régimen tributario interno, que permite revisar la validez no solo de las leyes y otros instrumentos jurídicos, sino, en general, de los actos de los órganos y autoridades públicas.

⁴² Villegas, Ob. Cit., 2011, Pág. 78.

“La defraudación tributaria exige la presencia de un proceso administrativo previo, es allí donde el infractor presenta el documento fraudulento lo acompaña con la declaración jurada, realiza fraude en libros de contabilidad, etc. con la finalidad de que ante la Administración Tributaria abone y abone como impuesto una suma menor a la que corresponde pagar o pueda declararse exento (liberado) de tributación. Aunque exista el documento fraudulento, mientras no se presente en un expediente administrativo, no hay delito, constituyendo en este supuesto un acto preparatorio, no existiendo la denominada consumación. Para que exista defraudación tributaria, es necesario que el documento fraudulento sea presentado a la Administración Tributaria con la finalidad de justificar una menor determinación o desconozca la misma acotación”⁴³.

Este presente trabajo propone estrategias de control que permiten de una manera rápida intervenir en los diferentes sectores que incumplen con la ley vigente. Se ha considerado este tema, para proponer a la Administración Tributaria, estrategias de control a los contribuyentes RISE, y facilitar e indicar los mecanismos que deben utilizar, para crear una cultura tributaria y formar ciudadanos fiscales, con miras a que la Administración realice controles efectivos, inmediatos que ayudan a una mejor recaudación de impuestos justos.

⁴³ VISCAINO, Evelyn, OLGUIN Diana, Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador, Tesis de Economía, Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas, ESPOL, Guayaquil-Ecuador, 2012.

“Aquellas violaciones que aun no pudiendo definirse como actos de evasión tributaria, en el sentido que tradicionalmente se atribuye a esta acepción, en la sustancia y en las consecuencias puede considerarse como tales”⁴⁴.

Según mi criterio entiendo que la naturaleza de las evasiones e incumplimiento, se lo determina como infracciones y sanciones tributarias vienen a ser las contravenciones por la omisión de algo que realizan los contribuyentes por desconocimiento o por la falta de colaboración con el Estado como ciudadano es decir, cuando no cumplen con lo que establece las Ley de Régimen Tributario, mismo que se consideran contravenciones cuando no comuniquen en el plazo de treinta días los cambios que realizaran sea de razón social, domicilio, el cierre de la actividad económica. La evasión fiscal resulta ser uno de los síntomas más evidente de la permanente crisis económica que aqueja al país, máxime que pone de manifiesto la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones con la comunidad de la que forman parte. En tal sentido, el solo accionar del Sistema de Renta Internas (SRI), en forma aislada de los restantes sectores del gobierno y de la sociedad, no resultan suficiente para atacar las causas de la evasión y sus efectos nocivos.

⁴⁴ GIORGETTI Armando. La Evasión Tributaria, Ed. Desalma, Buenos Aires-Argentina, 1967, Pág. 3

4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para una mejor ilustración del contexto del Impuesto a la renta, me permito hacer referencia a la normativa de otros países, como aporte de la legislación comparada, misma que son las siguientes:

MEXICO:

LEY DE TRIBUTOS

“Art. 89.- El Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS” es un régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que tiene como característica que su administración ha sido cedida por el gobierno federal a las Entidades Federativas con las cuales ha celebrado un convenio de coordinación. La técnica presuntiva se instrumenta a través de una cuota fija integrada para disminuir el costo indirecto de cumplimiento a estos pequeños contribuyentes. Además estas últimas pueden incorporar a la cuota fija el valor equivalente para la sustitución de impuestos locales, toda la recaudación obtenida por este régimen pertenece a las Entidades Federativas que lo administran”⁴⁵.88

Considero que, para los efectos de la presente ley se aplica, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones del sistema del régimen simplificado para un

⁴⁵ Darío Gonzales, Regímenes Especiales de Tributación, Editorial América Latina.

sector de la población, que favorezca a un pequeño sector de la sociedad mexicana, y que se entenderá por el origen o denominación de la actividad económica, pero los efectos tributarios constituyen parte sustancial de los ingresos del Estado, sobre las rentas percibidas o devengadas mientras se cumpla con el orden legal.

COLOMBIA

LEY DE IMPUESTOS GRAVADOS

“En Colombia el Régimen Simplificado sobre el IVA se creó para pequeños comerciantes con el principal objetivo de controlar a los responsables del Régimen Común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por su proveedores; se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor pagado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivo; se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos”⁴⁶.⁷⁷

En Colombia el principal argumento para declarar su inconstitucionalidad era que violaba el principio de igualdad, debido a que no existía parámetros que

⁴⁶ Darío Gonzales, Regímenes Especiales de Tributación, Editorial América Latina.

establezcan que actividades podían estar consideradas dentro del sistema de simplificación, que a diferencia del ecuatoriano ha establecido que categorías pueden conformar parte del régimen simplificado y quienes están excluidos del mismo.

PERÚ:

LEY TRIBUTARIA INTERNA

“El Registro Único Simplificado” (RUS), es un régimen presuntivo de cuota fija por categoría, que sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al Impuesto sobre la Renta, mientras que el régimen simplificado del Impuesto sobre la Renta, que se basa en la aplicación de una alícuota diferencial para servicios y el resto de las actividades, para determinar el impuesto resultante. En el RER el contribuyente debe cumplir sus obligaciones del Impuesto General a las Ventas por el régimen general, lo que le permite emitir facturas con crédito fiscal, posibilidad que le está vedada al pequeño contribuyente del RUS”⁴⁷.

En lo que respecta “RUS”, solo pueden acogerse las personas naturales o sociedades indivisas que generen actividades empresariales y no profesionales por actividades de oficio, cuya cuota se calcula de acuerdo a los ingresos brutos que establezca la ley, y a los activos fijos afectados por la actividad

⁴⁷ www.impuestoalarenta/leyes/com.arg

económica y al igual que el RER, se excluyen los predios y vehículos; al igual que el caso boliviano, en Perú también existen dos sistemas diferenciados de simplificación, pero en este caso no es por las actividades sino por los impuestos que abarca como son IVA y Renta, siendo similar al ecuatoriano. Pero la principal diferencia es que el sistema simplificado peruano admite que ingresen en su sistema las sociedades; algo que no cabe en la legislación ecuatoriana.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

5.1. Materiales

Este trabajo de investigación se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el objeto de realizar un estudio, como es de la problemática y temática expuestas y que hace relación al derecho tributario, como de las garantías del sistema fiscal y tributario, en cuanto a garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad de la distribución de los ingresos de los impuestos para el estado ecuatoriano, y en especial de la legalidad del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano como Régimen de Cumplimiento Tributario, y de la transparencia de todos los procesos en el Ecuador; y, por los principios fundamentales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamentos y demás leyes; que constituye una fuente

importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación, con miras a proponer conclusiones y recomendaciones que conlleven a mejorar el desarrollo de este régimen Impositivo en nuestro país.

5.2. Métodos

En cuanto a los métodos a desarrollar, el presente trabajo de investigación socio, jurídico, societario, utilice el método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los problemas tributarios respecto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, amerite el tomar en consideración la situación de la población ecuatoriana en sus distintas necesidades y requerimientos, más de los grupos vulnerables en el país; y que prevalezcan los derechos fundamentales para con quienes se creen asistidos por la legalidad, generalidad, proporcionalidad, irretroactividad y equidad tributaria si tomamos en cuenta la distribución de la riqueza en el país.

El método Inductivo y Deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular y singular del problema. El Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con que se opera el control

a la distribución del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, este impuesto sea equitativo, para quienes deban ser atendidos de forma prioritaria, continua y constante.

El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con los procedimientos y técnicas adecuadas para la recolección de la información, para el desarrollo eficaz de la investigación socio-jurídica, y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, por las connotaciones jurídicas y económicas con que se distribuye las rentas en el país, en especial con el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, lo que significa que el problema surge por la inequidad distributiva de este impuesto a la renta para con sectores de vulnerabilidad de la sociedad ecuatoriana, con ello lograré realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallo a continuación.

Las fases y procedimientos utilizados en el presente trabajo son la sensitiva, Información Técnica, y la de Determinación, de la siguiente forma; la Fase Sensitiva, me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio; la Fase de Información Técnica, con la que pude obtener valiosa información mediante las encuestas realizadas Abogados en libre ejercicio de su profesión en la ciudad de Loja; posteriormente el nivel de conocimiento conceptual, específicamente en la fase de investigación participativa, con ella pude determinar la Problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y del diálogo, involucrándome en busca de alternativas de solución; y, por último la Fase de Determinación, con la cual delimite el problema de investigación, para descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

El nivel de conocimiento racional o lógico es decir la fase de elaboración de modelos de acción, fue donde establecí las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas tanto inmediatos como mediatos, y luego organicé, planifiqué la alterativa de solución por lo que hice una propuesta de reforma que me permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre la patria potestad con referente a la problemática que estoy investigando.

Las técnicas utilizadas, fueron la de observación, que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación, de dialogo, a través de la cual, pude lograr interrelacionar con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión; la técnica de la entrevista, la que se desarrolló de una manera directa con cinco profesionales como Abogados y Doctores en jurisprudencia, así como de los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes sobre el sistema tributario ecuatoriano; y, por último la técnica de la encuesta, con la cual diseñe el formulario de preguntas, que luego se aplicó a profesionales entre ellos del derecho, a empleados y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En el desarrollo del contexto de la presente investigación socio jurídica, se han tomado en consideración los instrumentos y medios para la misma, con la aplicación de treinta encuestas y cinco entrevistas, estructuradas sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, que hacen referencia a la administración tributaria, sobre las garantías al pago de tributos en especial con el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, sobre las contribuciones en beneficio del Estado, en especial tomar en cuenta la equidad tributaria, para que se garantice el cumplimiento de las normas y principios relacionados al distribución de las rentas en el país, especialmente con el Impuesto a la Renta; y, que fuera contestada por profesionales del derecho, y personas vinculadas al sistema tributario, en relación a la prevalencia de la Constitución de la República del Ecuador, y sus aspectos tributarios, operativos, y del procedimiento en la aplicación eficaz de la proporcionalidad tributaria. Cumpliendo con la metodología he aplicado este tipo de metodologías aplicables en las realidades jurídicas, orgánicas, sociales y ante todo económicas; han sido considerados los profesionales del Derecho en el Distrito Judicial de Loja, a funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja;

resultados logrados a través de las preguntas planteadas, ésta se desarrollo de la siguiente forma:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que el Sistema Tributario Interno en el Ecuador, cumple de conformidad a lo dispuesto en la Constitución, el Código Tributario; y, la Ley de Régimen Tributario Interno, en garantía de los derechos del Estado ecuatoriano?

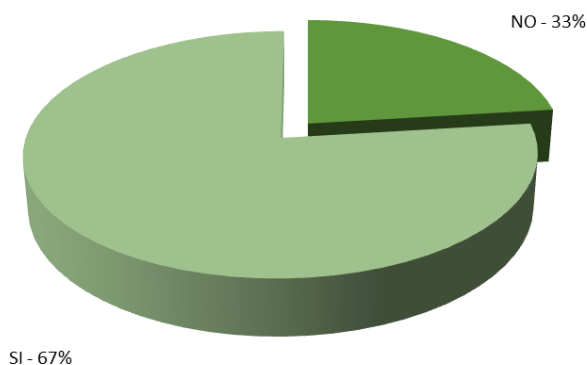
GRAFICO N° 1

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suárez Masa

GRAFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

A la primera interrogante, de los treinta de los encuestados, veinte de ellos manifiestan que el Sistema Tributario Interno en el Ecuador, se cumple de conformidad a lo dispuesto en la Constitución, el Código Tributario; y, la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir que respeta los principios constitucionales establecidos en garantía de los derechos del Estado ecuatoriano, lo que representa el 67%, y diez de ellos dicen que no se cumple con los preceptos legales constitucionales y demás leyes tributarias, lo que representa el 33% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que el sistema tributario en el Ecuador, se cumple de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario; y, la Ley de Régimen Tributario Interno, como un sistema por el cual son ingresos importantes para el desarrollo económico de la nación, como para el beneficio de la sociedad ecuatoriana, en garantía de los derechos del Estado ecuatoriano, que lo tiene a cargo la administración tributaria en nuestro país, obligando a los contribuyentes al pago de los tributos por parte de los ciudadanos de conformidad con la normativa legal, las disposiciones, y las formas de declaración; que el sistema tributario es política de Estado, y política tributaria, establecida en la constitución, por lo que los

contribuyentes y ciudadanía en general conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deben cumplir, así como los derechos que en el ámbito tributario que son parte del sistema tributario.

SEGUNDA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que en el Ecuador, al determinarse el Principio de Equidad Tributaria, el sistema de tributos debe estar en relación a los ingresos de la rentabilidad de los contribuyentes, y su aporte tributario al Estado ecuatoriano?

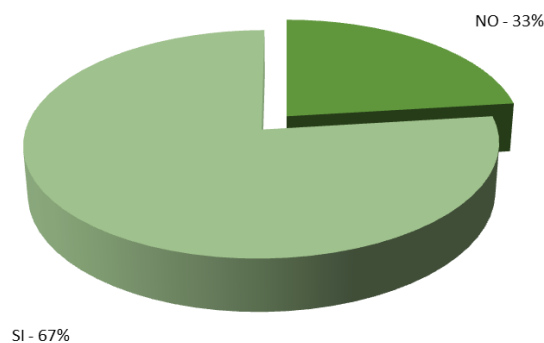
GRAFICO N° 2

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suarez Masa

GRAFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

A la segunda interrogante, de los treinta de los encuestados, veinte de ellos manifiestan que en el Ecuador, al determinarse el Principio de Equidad Tributaria, el sistema de tributos debe estar en relación a los ingresos de la rentabilidad de los contribuyentes, y su aporte tributario al Estado ecuatoriano, lo que representa el 67%, y diez de ellos dicen que se cumple con los preceptos constitucionales y tributarias, lo que representa el 33% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De lo manifestado, se puede considerar, que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados; por ello se tomara en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión, y el alcance del principio de equidad tributaria impone el respeto a los contribuyentes, y por los mandatos de la Constitución en su conjunto, especialmente por los principios derivados del Estado Social de Derecho, que los criterios de justicia y equidad es el deber de contribuir a concretar la justicia hacia la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo; como un derecho fundamental, de igualdad y justicia social, norma

razonable y adecuada para alcanzar el objetivo constitucionalmente admisible en el sistema tributario en el Ecuador.

TERCERA PREGUNTA.

¿Considera Usted, que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es discordante con las finalidades del sistema tributario, por lo que debe dirigirse de forma específica a un solo sector de la economía nacional?

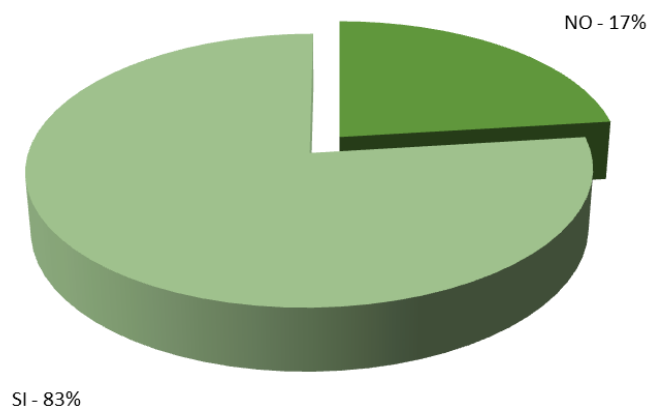
GRAFICO N° 3

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suarez Masa

GRAFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

A la tercera interrogante, de los treinta de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es discordante con las finalidades del sistema tributario, por lo que debe dirigirse de forma específica a un solo sector de la economía nacional, lo que representa el 83%, y cinco dicen se está a lo dispuesto al sistema económico nacional, lo que representa el 17% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo manifestado, se puede evidenciar, que en el Ecuador ha evolucionado el criterio de los ciudadanos en cuanto a la contribución para con el Estado en cuanto al régimen tributario interno, que forma parte del Derecho Financiero y Económico del país, como del Derecho Público, que su aplicación se podrá hacer de acuerdo a lo que dispone la Ley que lo faculta de forma expresa; que como política fiscal tiene importancia fundamental por la estabilidad micro y macroeconómica del país; y que en la actualidad ha generado resultados favorables para la población, el desarrollo económico y social del Ecuador, porque los tributos representan entrada de dinero al fisco, a través de las cuales mediante su recaudación genera que el Estado financie los gastos públicos, y sirven para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas como: educación, salud, seguridad, justicia, acción social, seguridad social, obras públicas etc., que contribuye el desarrollo económico y social del país.

CUARTA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) incide en la recaudación de impuestos del Servicio de Rentas Internas, y de forma directa a los ingresos fiscales al Estado?

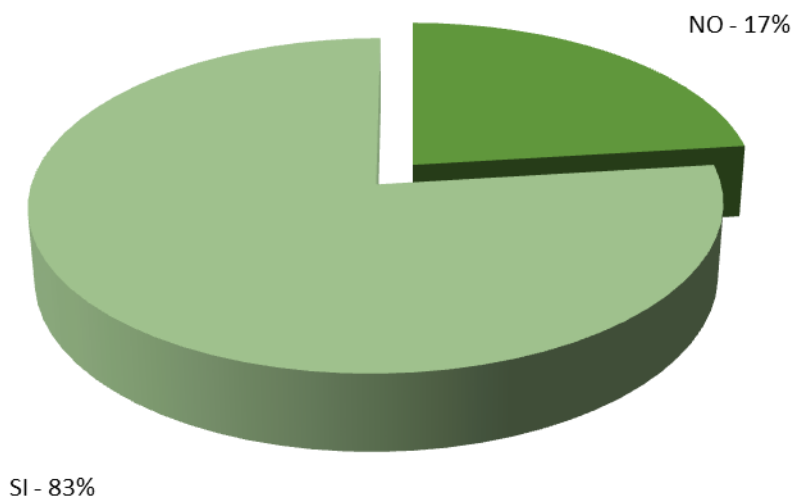
GRAFICO N° 4

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suarez Masa

GRAFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

A la cuarta interrogante, de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) incide en la recaudación de impuestos del Servicio de Rentas Internas, y de forma directa a los ingresos fiscales al Estado, lo que representa el 83%, y cinco dicen que se cumple con los preceptos legales constitucionales y demás leyes tributarias, lo que representa el 17% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo declarado, se puede evidenciar, que en el Ecuador el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) incide en la recaudación de impuestos del Servicio de Rentas Internas, y de forma directa a los ingresos fiscales al Estado; que este nuevo sistema de recaudación en el Ecuador su objetivo es mejorar la cultura tributaria en el país que libera a los pequeños contribuyentes de llevar contabilidad y de llenar formularios, al simplificar el trámite de pago de impuestos al fijar una cuota mensual, y regularizar el comercio informal; la realidad de las recaudaciones es sustancial para los ingresos fiscales del país; y el RISE no cumple con dicho objetivo, por el crecimiento del sistema de economía en que grandes comerciantes se valen del sistema para evasión de impuestos, lo que afecta a la economía ecuatoriana, como a las normas regulatorias por parte del Estado del sistema de tributos como lo dispone el Código Tributario, como de la Ley de Régimen Tributario Interno.

QUINTA PREGUNTA.

¿Considera Usted, que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), debe garantizar al Estado, un sistema ágil y eficaz en cuanto a la recaudación de impuestos de acuerdo al grupo económico que se verifique su cumplimiento por parte de los contribuyentes, y evitar la evasión fiscal?

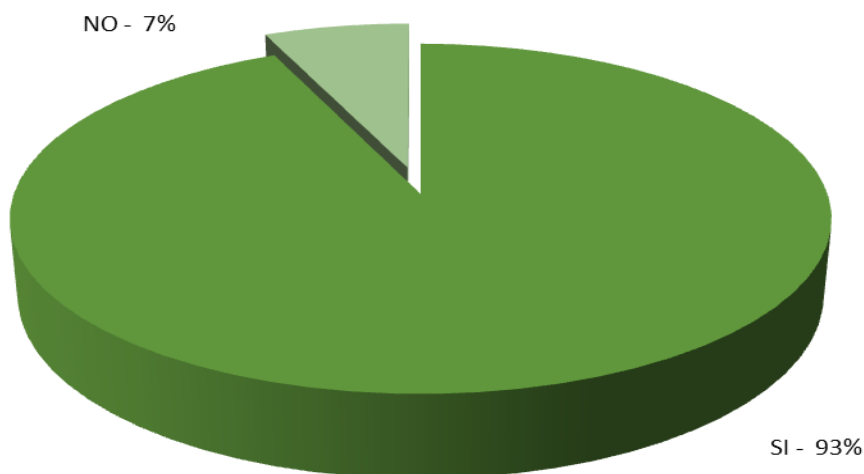
GRAFICO N° 5

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suarez Masa

GRAFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

A la quinta interrogante, de los treinta de los encuestados, veintiocho de ellos manifiestan que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), debe garantizar al Estado, un sistema ágil y eficaz en cuanto a la recaudación de impuestos de acuerdo al grupo económico que se verifique su cumplimiento por parte de los contribuyentes, y evitar la evasión fiscal, lo que representa el 93%, y dos dicen que se cumple con los preceptos legales constitucionales y demás leyes tributarias, lo que representa el 7% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo declarado, se puede observar, que los contribuyentes deben cumplir correctamente sus obligaciones tributarias, en los plazos establecidos y de conformidad al sistema de tributos, que en el caso del RISE, debe garantizarse al Estado, un sistema ágil y eficaz en cuanto a la recaudación de impuestos de acuerdo al grupo económico que se verifique su cumplimiento por parte de los contribuyentes, además deben ser disciplinados en la declaración y el pago de impuestos como una muestra de civismo y madurez ciudadana; por lo tanto, los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general, y dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario, y la Ley de Régimen Tributario Interno.

SEXTA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que se incorporarse una normativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en cuanto a establecer de forma real los ingresos de los comerciantes y su categorización en el régimen tributario, para evitar posibles perjuicios al Estado, por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano?

GRAFICO N° 6

EL RISE COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

INDICADORES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Diego Fernando Suarez Masa

GRAFICO N° 6



INTERPRETACIÓN:

A la sexta interrogante, de los treinta de los encuestados, veintiocho de ellos manifiestan que debe incorporarse una normativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en cuanto a establecer de forma real los ingresos de los comerciantes y su categorización en el régimen tributario, para evitar posibles perjuicios al Estado, por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, lo que representa el 93%, y dos dicen que si se cumple con los preceptos legales y leyes tributarias, lo que representa el 7% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo declarado, se puede observar, la importancia de incorporar una normativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que establezca de forma real los ingresos de los comerciantes y su categorización en el régimen tributario, y evitar posibles perjuicios al Estado, por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, que los ingresos cumplan con las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, de quienes podrán inscribirse en el Régimen Simplificado, y se considere lo esencial para la determinación del sector de la actividad económica del contribuyente, y se establezca la correspondencia entre los sectores económicos conforme señala la Ley, y de las actividades declaradas por el contribuyente por las actividades que se desarrollen como actividades económicas, y sean parte del desarrollo fiscal de la nación.

6.2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de mi tesis de grado, procedí a realizar cinco entrevistas a Abogados y Doctores en Jurisprudencia en libre ejercicio de su profesión, como a funcionarios y empleados de la Corte Provincial de Justicia de Loja, del Servicio de Rentas Internas, Empresarios, Comerciantes, sociedad, mismas que se contienen en tres interrogantes, debidamente elaboradas, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento, y todas relacionadas el tema y la problemática propuesta en el proyecto de investigación, de los cuales realizare el análisis que corresponde:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera Ud., que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) incide en la recaudación de impuestos del Servicio de Rentas Internas, y de forma directa a los ingresos fiscales al Estado?

Respuestas:

- ➔ Si, por falta de proporcionalidad jurídica en la ley.
- ➔ El poder económico incide en las rentas del Estado para con la sociedad.
- ➔ No se aplica el principio de proporcionalidad tributaria.
- ➔ No existe el principio de equidad tributaria.

→ La política siempre ha de influir en las decisiones del Estado.

Análisis:

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, impone el pago de tributos en el Ecuador, como una obligación que determina la Ley, por ello la obligación tributaria tiene varios elementos que la conforman, como son los actores activos y pasivos que en ella intervienen, como del hecho generador, porque entre el Estado y la ciudadanía existen las relaciones jurídicas que convierte a los ciudadanos y ciudadanas en contribuyentes, es decir, responsables del pago de tributos, ya sea en efectivo, servicios o especies, además la obligación tributaria es una exigencia legal con el Estado y las entidades acreedoras, un vínculo establecido por precepto de Ley que sujeta a las y los ecuatorianos a pagar tributos.

SEGUNDA ENTREVISTA

¿Considera Usted, que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), debe garantizar al Estado, un sistema ágil y eficaz en cuanto a la recaudación de impuestos de acuerdo al grupo económico que se verifique su cumplimiento por parte de los contribuyentes, y evitar la evasión fiscal?

Respuestas:

- ➔ Si debe existir igualdad en las rentas del Estado.
- ➔ Es del interés gubernamental, el solucionar los problemas de tributos en el país.
- ➔ Sistemas de Tributación que no están conformes a la legislación tributaria.
- ➔ Debe cumplirse con los preceptos constitucionales.
- ➔ La política fiscal debe considerar la justicia social en el ámbito social.

Análisis:

Es necesario entender que el Estado ecuatoriano se encarga de la gestión de los principales tributos internos y su administración como lo es el Servicio de Rentas Internas, institución que ha mejorado en la recaudación de los tributos en el país y que sirve como parte fundamental para el desarrollo de la nación, y que son los ciudadanos quienes son los gestores de los tributos; pero hay preocupación por los sistemas en especial por el RISE que de alguna manera diversifica los tributos en el país; si uno de los fines de la administración tributaria, es lograr la eficacia recaudadora de manera justa y equitativa por los derechos gubernamentales, y que se relacionan con los derechos fundamentales de la sociedad como del Estado.

TERCERA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que se incorporarse una normativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en cuanto a establecer de forma real los ingresos de los comerciantes y su categorización en el régimen tributario, para evitar posibles perjuicios al Estado, por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano?

Respuestas:

- ➔ Si, analizando jurídicamente y socialmente la política fiscal del Estado.
- ➔ Si por las inquietudes sociales, de sectores que deben ser atendidos por el gobierno nacional.
- ➔ Debe reformarse la política fiscal, a través de normas de aplicación justa y equitativa en cuanto al RISE y todo el sistema administrativo de gestión tributaria.
- ➔ Reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es urgente y necesaria.
- ➔ La política tributaria debe ser imperativa y establecer un sistema equitativo, en relación con el RISE.

Análisis:

Es necesario reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que consistirá en establecer deberes tributarios a los contribuyentes en especial con los del RISE, que la obligación principal consistirá en el pago de los tributos

de acuerdo al sistema económico y financiero de la nación, y que se establezca de forma puntual la categorización de quienes son beneficiarios con el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, que facilite la práctica de inspecciones y comprobaciones por la Administración tributaria, de quienes se acogen a este sistema, que si beneficia a los pequeños comerciantes, también debe puntualizarse la actividad económica y de forma principal, la generación de rentabilidad, para que sean beneficiarios del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco teórico, y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, aplicadas a distinguidos Abogados, podemos llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos, planteados y propuestos en el presente proyecto investigativo.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio doctrinario-jurídico entre el Régimen General de Tributación del Ecuador y el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano “RISE”.

De acuerdo al desarrollo de la literatura expuesta en los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, así como de los resultados de las encuestas y entrevistas en la investigación de campo realizada, se puede evidenciar que la economía ecuatoriana responderá a los principios tributarios, como el de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y equidad, para asegurar igualdad de derechos; y, por que el sistema tributario ecuatoriano garantiza los derechos del Estado, como de los contribuyentes; que en materia tributaria, la igualdad se deriva del sometimiento de las partes a la ley, y por las relaciones en las que, el Estado el

a través de las leyes le otorga amplias facultades a la administración tributaria para que cumpla con su principal objetivo, el de recaudar tributos, en respeto a los principios constitucionales que regulan la materia, y el sometimiento de la administración al ordenamiento jurídico vigente; por lo tanto, se ha verificado el presente objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

- *Analizar la aceptación que ha tenido el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la ciudad de Loja desde su creación hasta la actualidad.*

Con el desarrollo de la literatura expuesta y desarrollada, de la investigación de campo, en la aplicación de las encuestas y entrevistas, puede establecer que, resulta vital, la idea de que analizar la política fiscal de un Estado de derecho constitucional; y, es oportuno manifestar que la relación entre el fisco y los contribuyentes se debe desarrollar de manera armónica, y más bien aumentar el volumen de las recaudaciones, y buscar los medios para pagar mejorar la calidad y cantidad de impuestos, por esta razón el nivel de conflictividad que se presenta en materia de recaudación de impuestos es elevado una por el sistema fiscal y el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, que en la ciudad de Loja ha tenido bastante aceptación, pero que no es de aceptación de todos los contribuyentes, que sostienen la igualdad de tributos por tener la calidad de contribuyentes, todos quienes generan ingresos económicos y rentabilidad, lo que es más, se sostiene que la flexibilidad y equidad tributaria

debe estar en razón de la ley, como de la Constitución de la República del Ecuador.

- *Investigar si la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la ciudad de Loja, se está realizando normal y correctamente, en función de los parámetros reales de ingresos de los comerciantes frente a una nueva categorización en el actual régimen.*

Los resultados de la investigación de campo, del criterio vertido por los encuestados y entrevistados, se han llegado a establecer, la importante labor que desarrolla el Servicio de Rentas Internas, y que uno de sus fines, como misión y visión es el aumentar y equilibrar las rentas del Estado, vía recaudación de tributos, cuya consolidación es percibida por la ciudadanía como un avance hacia la eficacia de la administración tributaria, y cuya gestión expande a consolidar los derechos y garantías que gozan los contribuyentes frente al fisco, y evitar las posibles evasiones por la creación de un sistema que aún tendrá que evidenciarse su eficacia tributaria.

- *Determinar los posibles perjuicios que la incorrecta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano le ocasionaría al Estado.*

La administración tributaria es administración pública y por ello se encuentra supeditada a las normas constitucionales, el dirigir la administración pública en organizada, regulada y de control es parte esencial de la recaudación, que los

posibles perjuicios por la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, le ocasionaría al Estado un perjuicio económico en las rentas fiscales, pues el Estado tiene las obligaciones que constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, norma constitucional, que debe ser íntegra, y aplicable a la administración tributaria.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

“La falta de control en la correcta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE ha generado problemas fiscales al Estado, puesto que el mismo no ha tenido la aplicación pertinente que requiere, en razón de la falta de aceptación y sinceramiento económico de los comerciantes informales y minoritas en la ciudad de Loja”

La presente hipótesis, fue contrastada por la afirmación obtenida de los resultados de las encuestas como de las entrevistas, que los criterios obtenidos son válidos, y me da la razón de que, la realidad jurídica ecuatoriana, merece el que se produzcan cambios sustanciales en el sistema tributario interno; esto contribuye a la búsqueda de la estabilidad social que promueva la gestión de cada uno de los contribuyentes, porque la administración tributaria es administración activa, en cuanto al ejercicio de las facultades que es aplicable la recaudación, misma que es y debe ser equitativa con todos los

contribuyentes, indistintamente del régimen que se aplique, y que es propio de la administración central y del Estado.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA LEGAL.

“El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestas coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura”⁴⁸.

Ahora bien, como sabemos, la Constitución es el conjunto de los principios y las normas que de por sí constituyen un sistema orgánico, por el cual, estos principios y normas se encuentran vinculados, de tal manera que no es posible hacer una interpretación aislada, sino que esta se debe efectuar de acuerdo al sistema completo, es decir tomando como base a la constitución. Es justamente en razón de ello que, el tema tributario se debe explicar partiendo de la perspectiva constitucional.

⁴⁸ RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Dr., “EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN”, Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010.

El Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Cuarto, Soberanía Económica, Sección Quinta, Régimen Tributario, dispone:

“Art. 300.-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.-Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”⁴⁹.

Considero que la Constitución de la República del Ecuador al disponer de uno de los sistemas gubernamentales de importancia para la economía nacional, en

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010, Pág., 56.

especial para el sistema fiscal, como es el régimen tributario interno en el Ecuador, y que actualmente forma parte del Régimen del Buen Vivir o del Régimen de Desarrollo, es decir, del contenido tributario con sustento normativo a partir la estructura y funcionalidad del sistema tributario, en el orden lógico y matemático, en armonía con las normas de tributación fiscal, por ello el marco normativo tributario es aquel que hace referencia primero al orden jerárquico, como es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de aplicación de dicha ley, sin menoscabo de otros normas legales.

El derecho constitucional tributario es según algunos autores, aquella parte del derecho constitucional que se refiere a materia tributaria; es decir, no es propiamente derecho tributario, sino derecho constitucional aplicado al derecho tributario; y, según otros autores como el Dr. Álvaro Rodríguez Bejarano, no comparten el criterio de ubicar a esta rama jurídica específica dentro del derecho constitucional, sino que sostienen que pese al obvio contenido constitucional de sus normas, debe comprendérsela dentro del derecho tributario, a los efectos de lograr una clara sistematización lógica de las normas que componen este derecho y para una mejor comprensión de sus conceptos e instituciones”⁵⁰.

⁵⁰ RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Dr., “EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN”, Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010.

“Los incentivos de los contribuyentes por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, considerando que el contribuyente analiza los costos y beneficios de su decisión, los pequeños contribuyentes, tanto las empresas nuevas como las que existieron en un estatus de informalidad, deben acogerse al RISE porque este régimen puede representar ventajas para ellas, lo que incluye: procedimientos simplificados del pago de impuestos, acceso a financiamiento, acceso a programas del Estado que exigen el cumplimiento de cargos tributarios, reducción de riesgos de clausura o simplificación de trámites (contribuyentes nuevos)”⁵¹.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es otro sistema impositivo por parte del Servicio de Rentas Internas en el país, el que se sustenta en un nuevo régimen de incorporación voluntaria, es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que permite reemplazar el pago del IVA y del Impuesto a la Renta, por cuotas mensuales, según el servicio de rentas internas, tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

“El RISE, al igual que todos los sistemas impositivos, establece condiciones especiales para los contribuyentes, como ser persona natural, y no tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del

⁵¹ MOGROVEJO Juan Carlos, “El Poder Tributario en el Ecuador”, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/ Abya Yala/ Corporación Editora Nacional, 2010, Pág. 60.

impuesto a la renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2010 equivale a 8910 USD; también no dedicarse a alguna de las actividades restringidas por la ley tributaria, y no haber sido agente de retención durante los últimos 3 años ante el Servicio de Rentas Internas”.

“La actual administración tributaria (SRI), se preocupa de difundir las reformas y aplicaciones que la comunidad necesita conocer para el cumplimiento tributario a través de campañas de difusión, claro está que al no existir una cultura tributaria la tarea es muy difícil en concientizar a los ciudadanos sobre las obligaciones de los contribuyentes. En contraste a aquello nuestro país podría recaudar el doble de los impuestos que se cobra si no fuera por los altos índices de evasión y elusión y la poca capacidad de gestión del SRI en ciertas provincias, ya que nuestro país se nutre de impuestos generados por tres provincias: Pichincha, Guayas y Azuay”⁵². (pág. 97)

Existen situaciones que los contribuyentes de este régimen no cumplen y que perjudican a los ingresos fiscales al Estado, como el que el contribuyente no ha pagado una cuota sin ser sancionado, pero si son dos cuotas impagas sabe que si incumple la siguiente, se expone a que le clausuren el local, lo que generaría un incentivo para que se ponga al día; pero que muchas veces resulta útil si la autoridad tributaria es efectiva en la implementación de las sanciones, por lo que existe una disminución en los ingresos al fisco

⁵² TORRES CASTRO, Manuel, “Estructura de los ingresos Tributarios en el presupuesto general del Estado”. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, 2008. Pág. 97.

ecuatoriano, lo que produciría un claro efecto a los ingresos de los contribuyentes del RISE al Servicio de Rentas Internas.

Considero que, la gestión administrativa en el sistema tributario interno del país, es fundamental para toda organización y que permite el manejo correcto de los recursos del Estado y su distribución con el fin de alcanzar metas que son planteadas por el gobierno nacional, como un objetivo de desarrollo permanente tomando en consideración las fortalezas y debilidades que le permitirán llegar a las metas planteadas a corto y largo plazo, en concordancia con el principio de Equidad Tributaria; y por ser el sistema fiscal el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que en su propósito y en la consecución de los objetivos planteados, se caracteriza por la permanencia de la organización y el funcionamiento de la actividad financiera y tributaria, como un conjunto del sistema gubernamental del Estado.

8. CONCLUSIONES

Me permito exponer las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Sistema Tributario regula el sector de contribuciones, con el objetivo principal de manejar la economía ecuatoriana en un manejo eficaz de la administración tributaria, y de las actividades de manera legítima en el Ecuador.

SEGUNDA.- El orden Constitucional ecuatoriana, en la aplicación de la normativa legal en la administración tributaria, el sistema tributario interno garantizar la eficacia en las garantías y derechos ciudadanos, que sirven para el desarrollo del quehacer tributario y jurídico nacional.

TERCERA.- El principio de justicia, y equidad tributaria, es ideal en todo sistema tributario, que por su propia esencia, se aplican sistemas idóneos para lograr el óptimo nivel de justicia que sea posible en su sistema tributario, como forma de mejorar los estándares recaudatorios y por ende el desarrollo económico, político y socio-cultural de un país.

CUARTA.- Los principios constitucionales que en materia tributaria establezca cada Estado son medios que permiten acceder a un sistema tributario justo, su debida aplicación y funcionamiento depende, no sólo el establecimiento de impuestos justos, sino también la justa aplicación y recaudación de los mismos.

QUINTA.- Se considera una desventaja para el fisco el hecho que un contribuyente perteneciente a cierto sector pague sólo la media cuando sus ingresos generan más tributos que la establecida; y el riesgo que se genera, es pérdida de información reportada de parte de los contribuyentes a la administración tributaria, esto se debe a que los contribuyentes que están bajo este régimen no adquieren tal obligación.

SEXTA.- Los contribuyentes muestran que sus tributos no son muy significativos, en algunos casos nulos, no se registran pagos significativos, por considerarse un tributo medio que lo ha determinado el Estado en base a estudios estadísticos del Servicio de Rentas Internas.

SÉPTIMA.- La capacidad contributiva como principio fundamental del derecho tributario que posee dos ámbitos, el absoluto u objetivo y el relativo o subjetivo, en ese doble ámbito de actuación radica la trascendencia de este principio como límite legal del poder tributario del estado, en especial del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

OCTAVA.- El Régimen Impositivo Simplificado (RISE) incluye características como incorporar a pequeños comerciantes del sector informal a la base de contribuyentes, por las actividades económicas informales, que sustituyen las declaraciones del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el pago de una cuota mensual evitando así los costos que se incurren en las declaraciones además se trata de fomentar la cultura tributaria.

9. RECOMENDACIONES

Me permito hacer las siguientes recomendaciones, que a continuación expongo:

PRIMERA.- Que el Estado ecuatoriano, al ser garantista del derecho constitucional y demás leyes de la República, ha de poner énfasis en la importancia del Derecho Tributario, por lo tanto debe constituir y construir una instrucción objetiva en la administración fiscal, la que está supeditada a la norma Constitucional.

SEGUNDA.- Que es importante que el Estado, en la jerarquía de la Constitución reconozca su labor como regulador de su ámbito tributario al principio de capacidad económica, equivalente al principio de capacidad contributiva, que precisamente no solo implica la potencialidad económica del contribuyente sino su real aptitud contributiva para con el Estado.

TERCERA.- Que la Constitución, el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en materia tributaria reconozcan los principios de proporcionalidad y equidad, que través de la doctrina se los ha homologado a los de capacidad contributiva y proporcionalidad, de modo que debería ser de trascendencia jurídica e implícita el principio de capacidad contributiva.

CUARTA.- Que las Autoridades Tributarias en el Ecuador, por la capacidad contributiva de la sociedad, dará mayor eficacia y cumplimiento a técnica tributaria, que permite acceder a niveles óptimos de justicia en los sistemas tributarios, porque a mayor nivel de riqueza corresponde un mayor nivel de tributación; y por ende de distribución de los ingresos hacia la sociedad ecuatoriana.

SEXTA.- Que se respeten los principios de equidad y proporcionalidad, lo que implica tomar en cuenta no sólo el ámbito objetivo, sino el subjetivo, mediante el respeto de los mínimos de existencia, por la existencia de la capacidad contributiva, en la progresividad de una técnica que no podrá denotar justicia en el sistema tributario por estar predestinada a la ineficacia.

SÉPTIMA.- Que en el Sistema Tributario se establezca un significado concreto sobre el contenido del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, y poder proceder a la homologación en su ámbito de actuación y aplicación, en beneficio de la sociedad ecuatoriana, y de los sectores más necesitados y vulnerables del país.

OCTAVA.- Que mediante una propuesta de reforma legal se incorpore en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, un artículo que garantice el ingreso tributario por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a través de la categorización eficaz de los beneficiarios de este sistema en el Ecuador.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

QUE, es indispensable armonizar las normas jurídicas que consagran el derecho social de los ciudadanos y ciudadanas en el Ecuador, cuando es deber sustancial del Estado, las garantías al Derecho Tributario ecuatoriano.

QUE, es obligación fundamental del Servicio de Rentas Internas, adecuar el marco legal a las actuales condiciones del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, respecto del IVA y del Impuesto a la Renta, en beneficio del sistema social y económico.

QUE, se aplique de forma eficaz el principio de proporcionalidad, y sea asumido como la capacidad de distribución de las rentas del Estado para con la sociedad ecuatoriana.

QUE, la justicia tributaria ecuatoriana cree una ambiente de verdadera confianza, con la finalidad de impulsar prácticas equitativas de la distribución de las rentas estatales, que resultan saludables para la economía del país.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador:

EXPIDE:

LEY REFORMATORIA A LA

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.- En el Capítulo III, Tributación de las Empresas que han suscrito Contratos de Obras y Servicios Específicos; Título.... REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO, En El Artículo 97,5 Incorpórese un literal:

Incorpórese un literal que diga:

***e.- Los ingresos tributarios por concepto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, los usuarios para su inscripción, la entidad tributaria ubicará en la categorización, su actividad mercantil, comercial, de servicios, productiva, económica; y los ingresos totales obtenidos de forma mensual. La Administración Tributaria realizará un control y procedimiento especial contra los usuarios del RISE que buscan beneficiarse de privilegios tributarios, y que conlleva a la evasión fiscal, y no pagar los tributos que le corresponden al contribuyente por sus actividades económicas.**

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a losdías del mes de del 2015.

.....

Presidente de la Asamblea Nacional

.....

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA:

- ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo De Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición, Año 2004.
- BASARE Jorge Luis, Dr., “Los Fundamentos del Derecho Social”, Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.
- CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Argentina, Año 2012.
- COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010.
- DELGADO Gutiérrez, Luis. Dr., “PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO”, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2009.
- ESPINOSA-SALDAÑA Barrera, Eloy. Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso. Ed. ARA Editores 1ra. Edición Lima-Perú.
- GARCIA J. Horacio Bolívar, Ab., LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Ediciones Jurídicas, Quito-Ecuador, Año 2012.
- GARCIA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca-Ecuador, Año 2009.
- GONZÁLEZ García, Eduardo, Ab., “REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRINCIPIOS DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA E IGUALDAD

- TRIBUTARIA”, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, UPCE, Quito-Ecuador, Año 2010.
- MEDRANO C., Humberto, Ing.Com., "LEGALIDAD DEL DERECHO TRIBUTARIO: Una Constatación Objetiva", Revista Universitaria UCPE, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Año 2012.
 - MÁRQUEZ Mantilla Emilio J., Dr., “INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO”, Editorial Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010.
 - MORALES, José Adolfo, Dr., INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Poly, Quito –Ecuador, Año 2012.
 - PÉREZ Ruiz, Fernando, Ab., “CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO”, Analista Tributario del SRI, Editorial del Servicio de Rentas Internas, SRI, Quito-Ecuador, Año 2010.
 - RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Dr., “EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN”, Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010.
 - RAMÓN Valdés Costa, Dr., “Instituciones de Derecho Tributario”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2013.
 - SERRANO ORTIZ, Rubén, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO - Parte General, Ediciones Monsalve, Quito-Ecuador, Año 2009.
 - VELÁSQUEZ, Fernando Dr., Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal.

- VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010.
- VIZCAINO J. Adolfo Miguel, Ab., DERECHO TRIBUTARIO Y FISCAL, Editorial de la Universidad Santiago de Guayaquil- UCSG, Guayaquil- Ecuador, Año 2010.
- ZABALA Egas Jorge, Dr., “Derecho Constitucional”, Tomo II, Editorial Edino, Año 2002.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO COMO
RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”.**

Proyecto Tesis previa la
obtención del título de
Abogado.

AUTOR:

DIEGO FERNANDO SUAREZ MASA

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO.

2. PROBLEMÁTICA

Nuestra Constitución de la República del Ecuador aprobada el 20 de octubre del año 2008 establece en sus artículos 300 y 301, el fundamento normativo constitucional del Régimen Tributario ecuatoriano. Bajo la óptica de rango constitucional, en estas disposiciones encontramos principios y reglas por los cuales se instituye y norma todo el conjunto de actividades y procesos de nuestro Régimen Administrativo Tributario. Como principios tenemos el de generalidad, progresividad, irretroactividad, equidad, transparencia, suficiencia recaudatoria, eficiencia y simplicidad administrativa; estos dos últimos son parte esencial, en ellos en gran parte, se enmarcará mi trabajo investigativo.

Adicional a esto, contamos con un conjunto de normas de carácter tributario que son las que específicamente regulan y controlan el actuar de las personas que son parte del Régimen Tributario; más, un conjunto también de instituciones administrativas tributarias de competencia central como el Servicio de Rentas Internas (“SRI”) y el Servicio Nacional de Aduanas (“SENAE”); seccionales como los Gobiernos Autónomos Descentralizados (“GAD’s”); y de excepción, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”), las mismas que tienen como facultades: aplicar la ley, determinar la obligación tributaria, resolver los reclamos y recursos de los sujetos pasivos, sancionar a los contribuyentes por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y recaudar tributos, así lo determina el artículo 67 del Código Tributario ecuatoriano; es decir, brindar diferentes tipos de servicios y realizar las actividades que la ley les faculta, para con ello buscar el cumplimiento de los fines del Estado.

Entre las principales actividades que realizan estas instituciones, tenemos la facultad recaudadora que solo mencioné en el párrafo anterior; pero que

merece una especial atención, ésta consiste en recaudar diferentes tipos de tributos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 1 del Código Tributario, sean estos impuestos, tasas y contribuciones especiales, dependiendo del caso. Para ello existe un régimen general y un especial, el general se refiere a todos los tributos existentes en el país. Del especial, es que voy a profundizar y dar una mayor atención.

Efectivamente, en el año 2007 se crea en nuestro país el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano como régimen especial y como una alternativa de declaración tributaria para los comerciantes minoristas e informales, cuyos ingresos no sobrepasen los 60.000 dólares anuales de ingresos o que para el desarrollo de sus actividades no necesiten emplear, a más de 10 personas; entre otros de los requisitos que señala el artículo 97.2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, esto es, lo que se conoce como Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y como sistema impositivo que tiene como objetivo simplificar y dar mayor facilidad al pago de impuestos, a decir del Doctor Diego Felipe Vallejo Espinoza, Master en Derecho Tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, es una forma diferente de recaudar tributos e incrementar el número de contribuyentes que ayuden al desarrollo del Estado.

Pero, como es sabido, los seres humanos somos recios a los cambios, más aun, cuando no existe una cultura tributaria consciente y responsable; somos muy inteligentes y utilizamos nuestra inteligencia criolla y nuestros conocimientos empíricos muy a menudo, para desarrollarnos y sobresalir en este planeta súper competitivo y globalizado. De tal forma, que en la ciudad de Loja el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en algunos sectores de los comerciantes no ha sido tomando con mucho agrado, toda vez que en algunos casos estaría siendo mal utilizado para defraudar al Estado; una de las razones de estas problemáticas estriba en la falta de conciencia y cultura tributaria que tenemos los ecuatorianos; y, otra, en la falta de contingente

humano en el Servicio de Rentas Internas, para controlar que este régimen especial de tributación no sea mal aplicado.

Con estos antecedentes, considero necesario que hace falta realizar una investigación en nuestra ciudad de Loja, para analizar y determinar la aceptación por parte de los comerciantes hacia el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y si se está efectuando una correcta aplicación por parte del Servicio de Rentas Internas. Así, el problema estriba en una falta de aceptación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano por parte de las personas que se pueden acoger al mismo, y la necesidad de un control más exhaustivo para su aplicación correcta.

3. HIPÓTESIS

La falta de control en la correcta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano “RISE” ha generado problemas fiscales al Estado, puesto que el mismo no ha tenido la aplicación pertinente que requiere, en razón de la falta de aceptación y sinceramiento económico de los comerciantes informales y minoritas en la ciudad de Loja.

4. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja al ser una Institución educativa de tercer nivel, contempla y requiere la realización de un trabajo de investigación doctrinario-jurídico para los estudiantes de la carrera de Derecho como requisito previo a obtener el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Para este efecto, en mi calidad de estudiante de la carrera de Derecho voy realizar un análisis del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano como Régimen de cumplimiento tributario. Por esta razón, la ejecución del presente trabajo, se justifica por la relevancia de su investigación y de su estudio, ya que en materia de Derecho Tributario existen muy pocos trabajos investigativos y al realizarse el análisis planteado, el mismo nos ayudará a fortalecer los

conocimientos académicos y jurídicos de los profesionales del Derecho, Docentes y estudiantes en general, por ser el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano una institución nueva y con pocos análisis jurídicos en nuestra ciudad.

El tema a realizarse en esta investigación se enmarca en el contexto del Derecho Tributario y Administrativo y sobre todo en el nuevo régimen especial de contribución conocido como Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano que busca ampliar su aplicación en el país. Por lo tanto, se torna pertinente ya que es actual y merece una especial atención por parte de los estudiosos del Derecho en general, debido a la trascendencia de la problemática propuesta. Es trascendente, toda vez que como lo he explicado, en la ciudad de Loja no ha tenido la aceptación considerable que merece y se hace necesario un análisis sobre el mismo, y sobre todo, la falta de lineamientos y herramientas necesarias como el contingente humano en el Servicio de Rentas Internas para delimitar su normal y correcta aplicación.

Es factible, en vista de que cuento con todos los materiales necesarios para realizarlo, tales como la abundante bibliografía que existe sobre Derecho Tributario, Financiero y Administrativo; además, en Loja existen muchos comerciantes que reúnen las características y requisitos necesarios para estar adscritos al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, factor que será de vital importancia para la ejecución de mi investigación de campo.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

Realizar un estudio doctrinario-jurídico entre el Régimen General de Tributación del Ecuador y el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano “RISE”.

5.2 Objetivos específicos

5.2.1 Analizar la aceptación que ha tenido el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la ciudad de Loja desde su creación hasta la actualidad.

5.2.2 Investigar si la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la ciudad de Loja, se está realizando normal y correctamente, en función de los parámetros reales de ingresos de los comerciantes frente a una nueva categorización en el actual régimen.

5.2.3 Determinar los posibles perjuicios que la incorrecta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano le ocasionaría al Estado.

6. MARCO TEÓRICO

RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO

Introducción.- Desde la entrada en vigencia de nuestra Constitución, en Ecuador desde el punto de vista constitucional y jurídico, se habla de Régimen Tributario⁵³ y no de un “Sistema” como lo señalan algunos doctrinarios, en el caso que nos ocupa, yo tomaré de igual forma la terminología sentada en la Constitución, por ser esta la máxima norma y directriz jurídica del país; es decir, hablaré de Régimen Tributario. Pero cabe aclarar que esta controversia (sistema o régimen) en resumidas cuentas, se presenta por la amplia gama de normas de carácter tributario que existe en el país y por el difuso y distorsivo régimen existente, cuestión que a criterio de la Doctora Eddy de la Guerra, nos inclina hablar y a entender que en Ecuador existe un régimen tributario, y no un sistema.

Concepto.- Ahora entrando ya en materia, para conceptualizar el Régimen Tributario, voy a tomar los elementos que señala la Doctora Eddy de la Guerra Zúñiga, profesora de Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar en su obra el “Régimen Tributario Ecuatoriano”. Para lo cual acogiéndose a un fundamento orgánico, normativo e impositivo se describe toda la estructura del Régimen ecuatoriano señalando las instituciones y normas que lo integran, así como también las instituciones de apoyo que vendrían a ser la Función Judicial, que a través de los Tribunales y Salas

⁵³ Constitución de la República del Ecuador. 20 de Octubre de 2008.

Fiscales por medio de la coerción del Derecho hacen cumplir las normas tributarias. En resumen, a mi entender, considero que el Régimen Tributario es todo ese conjunto de normas tributarias y actos que realizan las instituciones administrativas tributarias para ejecutar los proyectos tributarios del Estado y para recaudar los tributos que la ley les faculta para poder realizar sus fines y políticas.

Principios.- La Constitución de la República en su artículo 300 señala taxativamente los principios que rigen al Régimen Tributario ecuatoriano, estos son el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria⁵⁴. A continuación los anoto y conceptualizo a cada uno por separado:

Generalidad.- Significa que las leyes tributarias rigen para todos los habitantes que viven y realizan actividades económicas en el territorio ecuatoriano, esto es, que todos los ciudadanos o extranjeros dentro del país, que mantengamos algún tipo de actividad productiva, sujetos y obligados a rendir tributos al Estado, debemos hacerlo.

Progresividad.- Mauricio Plazas Vega dice que: *“el principio de progresividad hace referencia a la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir criterio de análisis de la proporción del total de cada contribuyente en relación a la capacidad contributiva.”*⁵⁵ De este criterio podemos entender, que el principio de progresividad se refiere a la proporción que recibe el contribuyente respecto de la carga tributaria según su capacidad contributiva; es decir, este principio regula aquellos contribuyentes que tengan mayor actividad económica

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador. 20 de Octubre de 2008.

⁵⁵ Mauricio Plazas Vega, *Teoría Constitucional, homenaje a Vladimiro Naranjo*, (...), págs. 120-121. Citado por Diego Felipe Vallejo Espinoza. Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Tributario. UASB. Pág. 57.

contribuyan o paguen más tributos, mientras los contribuyentes que tienen una actividad económica menor, contribuyan menos.

Eficiencia.- Se trata de la manera como las diferentes instituciones de la Administración Tributaria cumplen sus funciones y atribuciones, es decir, que deben realizarlo de manera eficiente, con diligencia y responsabilidad, de manera que se brinde una atención eficaz a los contribuyentes.

Simplicidad administrativa.- Hace referencia y tiene relación con el principio anterior, la simplicidad administrativa tiene que efectivizarse en el cumplimiento de las facultades de la Administración Tributaria, sin dar dilaciones o retrasos a los procesos administrativos tributarios.

Irretroactividad.- Es un principio universal del Derecho cuyo significado se entiende que la ley dispone para lo venidero, en el presente caso, hace referencia a que las leyes tributarias que se llegaren a promulgar en el país, disponen para el futuro, de tal manera que no se nos puede cobrar tributos de años anteriores a la promulgación de una determinada ley tributaria.

Equidad.- De acuerdo a lo que señala el Jurista Hernán Batallas: “En el campo tributario, este principio constitucional se traduce en términos generales a que la carga tributaria deberá ser repartida de manera equitativa, consecuentemente, que los sujetos pasivos de un mismo impuesto deben guardar una situación de paridad frente a la norma que establece y regula dicho gravamen.”⁵⁶ Según señala el mismo autor, este principio -se encuentra en pleno desarrollo- por lo cual se torna difícil entender su verdadero alcance, habrá que esperar que se aplique en un caso práctico para que se sienta un precedente del mismo y se lo pueda entender de mejor manera, pero a breves

⁵⁶ BATALLAS, Hernán. Régimen Tributario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Marco del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En: La nueva organización territorial y el nuevo modelo de descentralización en el Ecuador. Coordinador: Marco Morales Tobar. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2012. Pág. 258.

rasgos puedo sostener que se refiere a la aplicación correcta de la carga impositiva de los tributos, los mismos que deben ser determinados de manera equitativa cuando existan más de un sujeto pasivo en un mismo impuesto; este principio implicaría que no se puede tratar de manera diferente a varios contribuyentes cuando estos se regulen por un mismo cuerpo legal, por ejemplo la declaración del Impuesto a la Renta contemplado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para su Aplicación.

Transparencia.- En materia tributaria, el principio de transparencia lo entendemos que se aplica correctamente cuando aquellos actos que realizan los diferentes funcionarios de la administración tributaria, lo hacen de manera lícita, legítima y honesta. Es la capacidad para demostrar íntegramente sus conocimientos, actuar con idoneidad y efectividad en el marco de principios éticos y morales de la convivencia institucional, generando confianza en los contribuyentes.

Suficiencia recaudatoria.- La Doctora Eddy de la Guerra, en un acertado criterio nos enseña que: *“...la suficiencia recaudatoria como principio debe cumplir con dos requisitos; el primero, recaudar suficientes recursos al menor costo, hecho que a su vez permiten cumplir con el segundo requisito; que consiste en dar cabal cumplimiento a la finalidad extra-fiscal del régimen impositivo; es decir, administrar diligentemente y con pericia lo recaudado...”*⁵⁷ De lo anotado podemos entender que para que exista una correcta aplicación del Principio de Suficiencia Recaudatoria, el Estado debe materializar su facultad recaudadora a la mayor medida posible, es decir, recaudar la mayor cantidad de tributos, utilizando la menor cantidad de recursos, esto es, gastando menos; y, que esos recursos sean empleados correctamente, es decir, en el cumplimiento de los fines del Estado.

⁵⁷ DE LA GUERRA ZÚÑIGA, Eddy. El Régimen Tributario Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012. Pág. 51.

EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO

Objeto.- El Régimen Impositivo Simplificado ecuatoriano tiene como uno de sus principales objetivos, mejorar y estimular la cultura tributaria en el país, tema que implica a la vez, que todas las personas con actividades económicas pequeñas en el Ecuador se adhieran voluntariamente al Régimen Tributario ecuatoriano; seguidamente desde el punto de vista jurídico nace para simplificar la congestión tributaria, de manera que como lo señala el artículo 97.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Régimen Simplificado “comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado”⁵⁸; es decir, los contribuyentes que marchen bajo este sistema no están obligados a la declaración y pago del IVA y del IR, menos aún a llevar contabilidad de sus actividades.

Nacimiento y ley de creación.- Nace en el Ecuador en el año 2007 con la promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, a través de Decreto legislativo 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento 242 de 29-dic-2007 y se incorpora a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como reforma a la misma.

Aplicación.- El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano fue creado como un régimen especial de tributación para los comerciantes minoristas e informales; es decir, para aquellos grupos económicos del país que se encontraban en posibilidad de aportar al país pero que no lo hacían por falta de control y de conciencia tributaria. De acuerdo a lo que señala el Artículo 97.2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, pueden incorporarse al Régimen Impositivo Simplificado las siguientes personas naturales:

- Aquellas que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores

⁵⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.

finales, cuyos ingresos no sean mayores a USD \$ 60.000 y que para sus actividades no necesiten contratar a más de 10 empleados.

- Las que reciban ingresos en relación de dependencia, siempre que los mimos no superen la base imponible del Impuesto a la Renta y el total de sus actividades no sean mayores a USD \$ 60.000.
- Las que inicien actividades económicas y cuyos ingresos presuntos no sean mayores a USD \$ 60.000.

Institución encargada.- La institución encargada de ejecutar todo el proceso del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es decir, su inscripción, evaluación, aceptación y recaudación, es el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Sobre esto el artículo 97.4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dice que: *“Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante.”*⁵⁹ También la institución de oficio lo puede realizar, es decir, que a facultad discrecional de la autoridad, observando si la persona reúne los requisitos necesarios puede inscribir a cualquier persona en este régimen especial.

7. METODOLOGÍA

Para ejecutar la presente investigación jurídica en materia tributaria y desarrollar mi tesis correctamente emplearé los diferentes métodos, técnicas y procedimientos que la investigación científica me proporciona; esto es, los medios que me permitirán revelar, sistematizar y aplicar todas las herramientas a mi alcance para ejecutar con éxito la investigación, los mimos que detallo a continuación:

⁵⁹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.

7.1 Métodos.

OBJETIVO-SUBJETIVO

El método objetivo-subjetivo se base en lo real o palpable y en lo supuesto o intangible, en la presente investigación partiré de la falta de mecanismos de control por parte del Estado que impiden la correcta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, hasta llegar a determinar en la investigación de campo los posibles problemas económicos que le estaría causando al mismo, es decir, palpar el problema en la práctica y lo que produce.

METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.

Como ya es conocido estos métodos permiten ir al investigador de lo particular a lo general y viceversa, en el presente trabajo investigativo me permitirán estudiar el problema de investigación partiendo desde los problemas que están causando la falta de una correcta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, hasta llegar a determinar las consecuencias que se estarían generando en el mismo.

MATERIALISTA HISTÓRICO.

Me permitirá conocer los antecedentes del problema, es decir, desde cuando el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano está siendo mal aplicado por falta de contingente humano en el Servicio de Rentas Internas hasta llegar a determinar el estado del problema en la actualidad.

ANALÍTICO.

Con la aplicación de este método estudiaré el problema desde el punto de vista jurídico, el mismo me ayudará a conocer los efectos o consecuencias de la falta de aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, para llegar a plantear una posible solución que viabilice y delimite la correcta aplicación del mismo.

7.2 Técnicas.

Fichaje.- Me ayudará a recopilar conceptos, definiciones y bibliografía para la realización de los diferentes temas empleados en esta investigación.

Encuestas.- Las aplicaré cuando vaya a realizar la vinculación con la sociedad y las mismas serán aplicadas a 30 profesionales del Derecho conocedores del Derecho Tributario, las mismas me ayudaran a saber si el conglomerado de profesionales del Derecho están conscientes de que existe el problema en mención y cuál sería el mecanismo correcto para solucionarlo.

Entrevistas.- Las pondré en práctica cuando entreviste a personas especialistas en Derecho Tributario, las mismas me ayudaran a tener un criterio más amplio y especializado del tema a investigar.

Estudio de Casos.- A través del estudio de casos, podré estudiar el problema en la realidad práctica y los posibles problemas que le causaría al Estado la incorrecta aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

8. CRONOGRAMA

Año 2014									
Actividades	Abr il	May o	Juni o	Julio	Agos to	Septie mbre	Octu bre	Novie mbre	Dicie mbre
Problematización	Xx								
Elaboración del Proyecto		xx							
Presentación y aprobación del proyecto.			xx						
Recolección de la información Bibliográfica			xx	xx	Xx				
Investigación de campo						xx			
Análisis de la información						xx			
Confrontación de los resultados con los objetivos e hipótesis							xx		
Conclusiones, recomendaciones y recomendación							xx		
Elaboración del informe final								Xx	
Revisión y corrección								Xx	
Exposición del informe final									xx

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS MATERIALES	VALOR EN DÓLARES
Material de oficina	160.00
Bibliografía especializada (libros)	250.00
Elaboración del Proyecto	120.00
Reproducción de los ejemplares del borrador	100.00
Elaboración y reproducción de la tesis de grado	200.00
Varios e imprevistos	200.00
Total	1030.00

9.1 RECURSOS HUMANOS

Director de tesis	Por designarse
Encuestados	30 profesionales conocedores del tema
Entrevistados	Cinco especialistas en Derecho Tributario
Proponente	Diego Suarez

10. BIBLIOGRAFÍA

- BATALLAS, Hernán. Régimen Tributario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Marco del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En: La nueva organización territorial y el nuevo modelo de descentralización en el Ecuador. Coordinador: Marco Morales

Tobar. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2012.

- BENITEZ, Mayte. Manual Tributario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2009.
- Código Tributario.
- COELHO PISIN, Joao Bosco. Derecho Tributario y Ética. Heliasta. Argentina, 2010.
- Constitución de la República del Ecuador.
- DE LA GUERRA ZÚÑIGA, Eddy. El Régimen Tributario Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012.
- Guía Nacional de Tributación. Director Nacional. Luis Antonio Iturralde.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- VALLEJO ESPINOZA, Diego Felipe. El Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y su Incidencia en el Comercio Informal. Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Tributario. UASB.
- www.iedt.org.ec
- www.sri.gob.ec

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	81
6. RESULTADOS	86
7. DISCUSIÓN	104
8. CONCLUSIONES.....	114
9. RECOMENDACIONES	116
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	118
10. BIBLIOGRAFÍA	121
11. ANEXOS	124
INDICE	140